



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES OCHO DE FEBRERO DE 2023.

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Jorge M. Peñas Lozano

Myriam E. Barros Grosso

Marcos A. Bergaz Villalba

Andrés Stinga Perdomo

Marcos A. Bergaz Villalba

CONSEJEROS NO ELECTOS:

Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto (ausente)

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto (ausente)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente).

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 11:30 horas, la Excmo. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Justificación de la urgencia.

La necesidad de aprobar el presupuesto del presente ejercicio y el Plan Estratégico de subvenciones.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berrriel , Martín Tenoprio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de acuerdo del CGI de Informe relativo a la consulta a las Administraciones Públicas afectadas por Borrador de PORN del Archipiélago Chinijo y Famara, Isla de Lanzarote y La Graciosa. (Expediente 22053/2022). Certificados o Informes.

Visto el expediente administrativo 22053/2022 relativo a la solicitud de Informe del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, realizada al Cabildo Insular de Lanzarote en el nuevo trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas por el Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago de Chinijo y Famara, isla de Lanzarote y La Graciosa (S/Ref: Expediente 2019/1134), se emite la presente con base en los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

Primero.- El Espacio Natural del Archipiélago Chinijo se localiza en el sector septentrional de la isla de Lanzarote, incluyendo la isla de La Graciosa, los islotes de

Alegranza y Montaña Clara, el Roque del Infierno y el Roque del Este, así como el ámbito marino comprendido entre los islotes y la costa norte de Lanzarote. Fue declarado Parque Natural en virtud del artículo 2 de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Espacios Naturales de Canarias, bajo la denominación de "Islotes y Famara", manteniendo su tipología de Parque Natural, aunque con la denominación de "Archipiélago Chinijo" en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la flora y la Fauna Silvestres, "reclasificó" los Espacios Naturales Protegidos ya declarados en 1987.

Ocupa una superficie de 46.263 hectáreas de las que 37.151 se corresponden con el ámbito marino. La superficie terrestre consta de 9.112 hectáreas repartidas entre los términos municipales de Teguise con 7.222 ha (79,3%) y Haría con 1.890 ha (20,7%). Esta superficie supone el 10,7% de la superficie insular y el 26,1% de la superficie insular protegida.

Segundo.- El Parque Natural de Archipiélago Chinijo (L-2), fue ordenado mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 10 de julio de 2006. Tal Acuerdo y el Plan fueron, sin embargo, anulados mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 27 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 263/2006, ratificada por Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2017, recaída en el recurso de casación nº 3125/2016. El motivo de la anulación fue, en síntesis, la carencia de Plan de Ordenación de Recursos Naturales, incumpliendo, por tanto, lo requerido en el artículo 15 de la citada Ley 4/1989.

La ejecución de la Sentencia, tomando conocimiento de la nulidad del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Archipiélago Chinijo, se produjo mediante Acuerdo de la COTMAC, adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 243/2018, de 17 de diciembre.

Conforme ha determinado la jurisprudencia (entre otras STS 20 de diciembre de 2017), la consecuencia de la inexistencia de Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), cuando la declaración del Espacio Natural Protegido se ha realizado por Ley, como sucede en este caso, es que tal declaración pierde su eficacia con todas las consecuencias jurídicas derivadas de ello, la cual se recobra cuando se aprueba el correspondiente PORN [FD tercero, B].

En consecuencia, la futura ordenación del Parque Natural del Archipiélago Chinijo y la recuperación de la plena eficacia de su declaración, conforme a determinado el Tribunal, requiere de la necesaria y preceptiva aprobación del PORN.

Tercero.- Por la Consejería de Política Territorial del Cabildo de Lanzarote, se solicita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que se inicie la tramitación y aprobación del PORN en amparo de lo establecido por la Disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobándose en consecuencia, por parte de la entonces denominada Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, a la aprobación de la Orden por la que se inicia el trámite del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo (BOC n.º 141, de 24 de julio de 2019).

Cuarto.- Con fecha 28 de noviembre de 2022., tuvo entrada en la Oficina Central de Registro de esta Corporación [REDACTED] la solicitud de informe en el nuevo trámite de consulta del borrador del Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago de Chinijo y Famara, isla de Lanzarote y La Graciosa. En el BOC n.º 239 de 5 de diciembre de 2002 se publica Anuncio de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas por el que se hace pública la Resolución de 23 de noviembre de 2022, que somete a un nuevo trámite de información pública y consultas el borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara.

Quinto- Con fecha 19 de enero de 2023 (2023-S-RC-423), se remite a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas solicitud del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en la que solicitaba la ampliación del plazo de 2 meses de consulta, en un mes más al haber coincidido el plazo inicial indicado con la acumulación de festivos y días inhábiles en los meses de diciembre y enero, sumado a la falta de personal por disfrute de vacaciones y baja.

Esta solicitud fue contestada en sentido negativo con fecha 31 de enero de 2023 (2023-E-RC-1675).

Sexto.- El Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo (en adelante, PORN) sometido a consulta está compuesto por los siguientes documentos:

La documentación técnica a la que se ha tenido acceso, está compuesta por los siguientes documentos:

- Documento Informativo y Diagnóstico
- Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación
- Anexo I: Fichas de Unidades de Diagnóstico
- ,- Anexo cartográfico (compuesto por 21 planos)

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-

Conforme dispone el artículo 17 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Planes de Ordenación de los Recursos

Naturales se configuran como el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en la red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

Sus objetivos básicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, son los siguientes:

- Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.
- Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.
- Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente Ley.
- Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

II.-

Los Informes Institucionales son una figura que tiene la misión de concentrar en un solo informe todas las consideraciones que respecto a su competencia concreta, deben hacer las diferentes Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (consideración segunda del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2021, de creación, alcance y contenido de los Informes Institucionales).

III.-

El Consejo de Gobierno Insular es el órgano que conoce de los Informes solicitados por otras administraciones públicas que afecten a varias Áreas de la Corporación (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021).

IV.-

En dicho acuerdo se recoge que el Área de Política Territorial (actualmente la Unidad Administrativa de Política Territorial) conoce de los Informes institucionales relativos a cualquier procedimiento que conlleve, como parte del mismo, el análisis del modelo de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla definido por los diferentes instrumentos de ordenación.

Lo anterior abarcará a cualquier tipo de instrumento, proyecto, o programa de actuación, siendo el único dato a tener en cuenta que efectivamente el objeto de contraste respecto a las actuaciones sea el citado modelo de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla de Lanzarote (Dispositivo Primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021).

Vistos los informes evacuados por las distintas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote llamadas a informar por razón de la materia, en particular, en materia de Política Territorial, Medio Ambiente (incluida Reserva de la Biosfera y Geoparque), Patrimonio Histórico, Agricultura, Ganadería y Pesca, Caza, que obran en el expediente, **se PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** adopción, si así lo estima procedente, del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tener por evacuado el Informe solicitado al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas del Borrador del denominado “Plano de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara”, en la isla de Lanzarote y Graciosa, en los siguientes términos y con relación a los siguientes ámbitos competenciales insular:

Ante el borrador del segundo documento del denominado “PORN del Archipiélago de Chinijo y Famara” en la isla de Lanzarote y La Graciosa, presentado por el Gobierno de Canarias a este Cabildo Insular de Lanzarote, se plantean observaciones, entre otras, respecto de su denominación del instrumento de ordenación, ámbito espacial, obligación de zonificación por los instrumentos de gestión de los distintos espacios naturales protegidos que se integran en el referido PORN, así como a las determinaciones que se mandatan respecto de los usos, la superficie y densidad de los núcleos de población existentes y las infraestructuras, dotaciones y equipamientos que necesitan los mismos.

I.- Denominación, ámbito de ordenación y condicionantes de planificación (páginas 10)

Y
1
2
:

El ámbito de ordenación del denominado “PORN del Archipiélago de Chinijo y Famara” abarca la superficie terrestre y marina del Parque Natural (PN) del Archipiélago de Chinijo y la Reserva Natural Integral (RNI) de Los Islotes, así como de la ZEC del Archipiélago de Chinijo [REDACTED] y ZEC de Los Islotes [REDACTED] ZEC de los Sebadales de La Graciosa [REDACTED] y ZEPA Islotes del Norte de Lanzarote y Famara [REDACTED] que incorpora la parte terrestre de la superficie del jable* y bordes marinos alrededor de Alegranza y Roque del Este, no coincidentes con el ámbito del PN del Archipiélago de Chinijo.

(*Ámbito extractivo de Muñique (PIO 1991), ZEPA 2006, PGO de Teguise 2015 y Decreto 184/2022, de 15 de septiembre) (pág 23).

A su vez, en el ámbito del PORN se encuentran incluidas solo la parte de la Reserva M de interés pesquero de La Graciosa y de la ZEPA del espacio marino de los islotes de Lanz [REDACTED] declarada por el Estado, allí donde son coincidentes con las aguas interiores ca incluidas en la superficie marina del PN del Archipiélago de Chinijo.

Asimismo, se incluyen los yacimientos paleontológicos declarados BIC antes de la en en vigor de la Ley 11/2019, de 21 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias que, en aplicaci lo establecido en la DT2^a LPCC, deberán incorporarse a los instrumentos de ordenación d Espacios Naturales Protegidos en el plazo máximo de dos años. El documento señala que declarados Monumento Natural y aprobar sus respectivas normas de conservación.

Se justifica en el documento el ámbito espacial del PORN (pág 54 de la Memoria Explicativa y Anexos) en los siguientes términos: [REDACTED]

“15. SOBRE EL ÁMBITO Y DENOMINACIÓN DEL PORN.

Se pone de manifiesto que el ámbito del PORN excede de los límites del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo establecidos por la Ley que lo declara pues en el mismo se incluye ahora los terrenos incluidos en la ZEPA “Islotes del Norte de Lanzarote y Famara” y las zonas marinas de los alrededores de Alegranza y Roque del este.

La inclusión de las mismas dentro del ámbito del PORN se justifica por la compleja situación con respecto al mayor o menor nivel de solapamiento de figuras de protección y designaciones internacionales con relación al ámbito del parque, a lo que se suma las competencias repartidas sobre estos ámbitos entre distintas administraciones que requiere extremar la coordinación en cuanto a la gestión y mecanismos de planificación que están establecidos para cada caso, de manera que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Esta inclusión dentro del ámbito encuentra su encaje legal, en la propia definición que hace la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en su artículo 17.1 al disponer que: “Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”.

Por otro lado, el artículo 29.2 de ese mismo texto legal dispone: “Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

Si bien en las alegaciones no se cuestiona la inclusión de las mismas en el ámbito del PORN pero si se plantean pareceres sobre la necesidad de cambiar su denominación en los siguientes términos: Por un lado, se pone de manifiesto que se debería de modificar la denominación del PORN ya que las determinaciones del mismo no se restringen solo al Parque Natural del Archipiélago de Chinijo sino que abarca el perímetro completo de la ZEPA de los Islotes del Norte de Lanzarote y Famara, que incluye la parte del territorio insular de la isla de Lanzarote identificable en la toponimia con el término Famara, en alusión al macizo, risco, playa, incluso enclave de población y superficie del Jable. Por otro lado, se propone la adopción del mismo nombre de la ZEPA en referencia a los “Islotes del Norte de Lanzarote y Famara, pero esta última nos parece que no recoge la realid

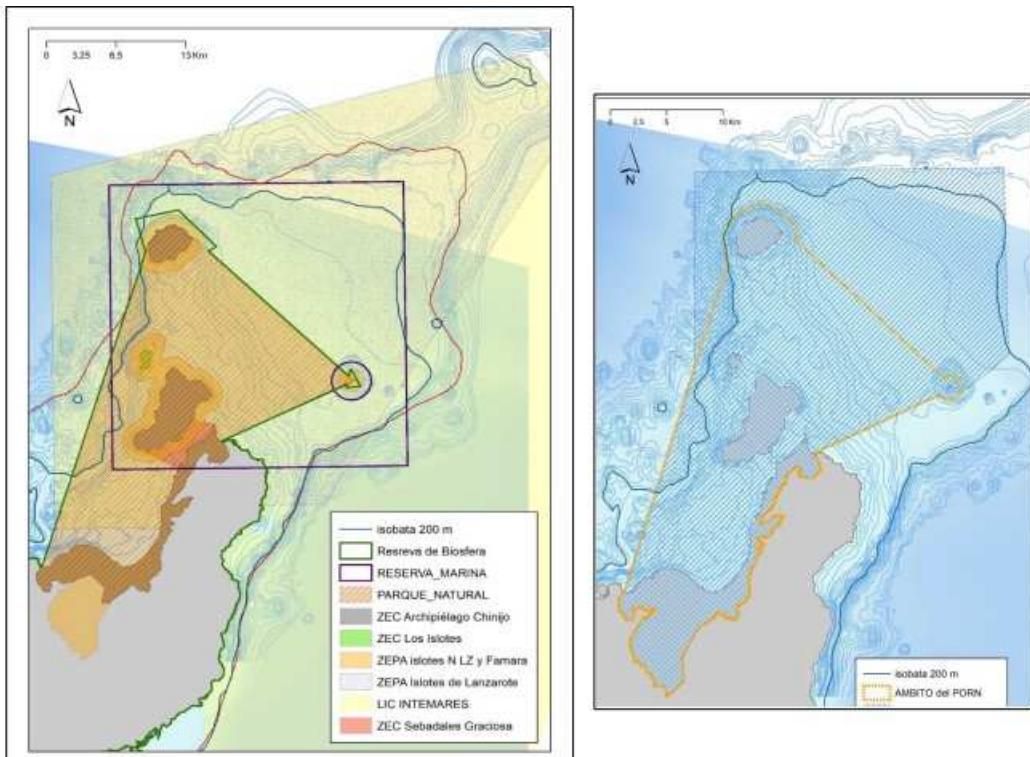
geográfica territorial alcanzada para la Isla de La Graciosa, ya que en junio de 2018 la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, aprobó por unanimidad una moción que reconoce a La Graciosa como la octava isla habitada de Canarias, así reconocida por nuestro propio Estatuto de Autonomía y dejando de ser considerada como un Islote. Por ello, se considera oportuno y se procede a denominar el documento como PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHINijo Y FAMARA”.

Observaciones.-

Manteniendo que se sigue sin entender la denominación formal del PORN, desde un punto de vista material, el ámbito planteado excede con mucho del ámbito espacial del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, en cuyo interior se encuentra también recogido la Reserva Natural Integral de Los Islotes (espacio ocupado por Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste), con lo que, a fin de aclarar el la situación, y con especial análisis de las consecuencias de diversa índole que acarrea la ampliación del ámbito espacial del PORN, interesa destacar los siguientes aspectos:

1º.- Solapamiento de figuras de protección.-

Respecto de la superposición de figuras de protección en la que se fundamenta el documento para ampliar el ámbito territorial y marino del PORN más allá del coincidente con el Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, señalar que en muchos ámbitos no existe tal superposición sino únicamente ámbitos contiguos que en modo alguno se superponen, tal como se recoge en el plano que consta en la propia Memoria de Ordenación del documento de aprobación inicial que se somete a consulta, que reproducimos a continuación, con lo que carece de fundamento dicha justificación.



Fuente: Informe Continuidad ecológica islotes norte de Lanzarote.2022

a Parques Naturales (PN).- Espacios amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto, se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación, no teniendo cabida nuevos usos residenciales u otros ajenos a su finalidad (arts. 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad así como el art. 176 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

Los PN deben contar con un PORN (art. 36 de la Ley 42/2007) y se desarrolla su gestión a través de un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

b Reservas Naturales (RN).- Son espacios naturales cuya declaración tiene por finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos que, por su rareza, fragilidad, representatividad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. Con carácter general, estará prohibida la recolección de material biológico o geológico salvo aquellos casos en que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa autorización administrativa correspondiente.

c Reservas Naturales Integrales (RNI).- De dimensión reducida/moderada, cuyo objeto preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos así como todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos.

Tanto las RN como las RNI deben contar con PORN (art. 36 de la Ley 42/2007) y su gestión se desarrolla a través de un Plan Director.

d Zonas de Especial Protección de las Aves (ZEPA).- Fracción del territorio necesaria para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitat para las especies de aves contempladas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2019/47/CE, de noviembre. Tienen por finalidad proteger, gestionar y regular las especies de aves silvestres incluidos sus huevos, nidos y hábitats. Para ello se establece un régimen de protección, basado en la conservación de su hábitat natural.

la conservación de los hábitats y regulación de su explotación y comercialización. Se designan por las Comunidades Autónomas y se desarrolla su gestión a través de Planes de Gestión competencia del Gobierno de Canarias.

e Zonas de Especial Conservación (ZEC).- Áreas de gran interés medioambiental para la conservación de la diversidad. Designadas por los Estados miembros de la Unión Europea para integrarse en la Red Natura 2000. Se desarrolla su gestión a través de Planes de Gestión competencia del Gobierno de Canarias.

f Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN): Conforme dispone el artículo 17 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se configuran como el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en la red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica. En los mismos términos se pronuncia el art. 177 de la LSENPC. Sus objetivos básicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, son los siguientes:

Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio. Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.

Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.

Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente Ley.

Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener y mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad. Prever y promover

aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

3º.- Objetivos de las distintas figuras de ordenación.-

El objetivo de los PN y RN está referido al mantenimiento de los ecosistemas en el máximo estado de integridad ecológica y preservar la biodiversidad que contienen.

En los PN la gestión debe desarrollarse minimizando la presencia humana.

En las RN la gestión debe desarrollarse promoviendo la difusión de los valores del patrimonio natural y cultural, regulando de forma compatible con su conservación tanto la actividad científica, investigadora y educativa como el acceso de los visitantes. También abordar el aprovechamiento sostenible de los recursos y la ocupación residencial que, con carácter excepcional, se contempla.

En las ZEC y ZEPAs la gestión debe desarrollarse conservando y preservando en adecuado estado de conservación los hábitats naturales y las especies a ellos asociadas.

Por tanto vemos como sus objetivos no son similares, siendo unos restrictivos respecto de las actividades económicas y en particular, respecto del uso residencial (RN, ZEPAs y ZEC) y otros donde se persigue la compatibilidad de usos aunque minimizando la presencia humana y priorizando la conservación y mantenimiento de los ecosistemas y preservando la biodiversidad existente en sus límites (PN).

4º.- Alcance de los PORN

En su naturaleza de ordenación estratégica, a través de criterios y directrices, el art. 19 de la Ley 42/2007 dispone:

1.- Los efectos de los PORN tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2.- Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística o de los recursos naturales resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

3.- Los PORN serán determinantes respecto de cualquier actuación, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga la legislación autonómica. Estas actuaciones, planes o programas sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión habrá que motivarse y hacerse pública.

Por tanto, el hecho de que en el ámbito de ordenación del PORN se haya incorporado la ZEPA Islotes del Norte de Lanzarote y Famara [REDACTED] en cuyo interior se sitúa la única zona extractiva de jable de la isla de Lanzarote implica que, tal como señala el documento del PORN que analizamos, mientras se mantengan en el PIO las extracciones de jable por su carácter estratégico, las determinaciones del PORN garantizarán que el aprovechamiento extractivo que se autorice se lleve a cabo atendiendo a criterios para minorar impactos y permitir la actividad con la protección de los valores ambientales y las exigencias ecológicas de las especies estepáreas (pág.24). Así, mandata al PIO a que se estudie la eliminación en el PIO de la zona extractiva de jable que se encuentra dentro del ámbito de la ZEPA Islotes del Norte de Lanzarote y Famara [REDACTED] y si se decide que debe permanecer en el PIO como zona extractiva debe motivarse dicha decisión relacionándola con la protección de los valores ambientales de la ZEPA. Asimismo, mientras no se modifique, en su caso, el PIO, el PORN impone unas obligaciones tanto a la extracción como al transporte de materiales con imposición al Cabildo Insular de Lanzarote de apertura de una nueva vía de comunicación diferenciada de la ya existente y que se reserva para uso exclusivo de los ciudadanos que accedan al municipio de Teguise.

Todas estas obligaciones respecto de los proyectos de extracción así como de [REDACTED] transporte de materiales, si bien se contemplarían en los Estudios de Impacto Ambiental [REDACTED]

los proyectos sujetándose, asimismo, a las determinaciones de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas del Estado, elevan su rango al ser impuestas por la normativa de un PORN que, como hemos señalado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, impone sus determinaciones a la de los instrumentos de ordenación territorial, urbanística o de los recursos naturales con la consecuencia inmediata de que, si las determinaciones de dichos instrumentos resultan contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos y, en tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos, siendo determinantes los PORN respecto de cualquier actuación, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga la legislación autonómica, debiendo estas actuaciones, planes o programas ser conformes con lo dispuesto en el PORN y sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión habrá que motivarse y hacerse pública.

Por lo expuesto, se constata que el hecho de incluir en el ámbito del PORN del Archipiélago de Chinijo, otras áreas que no forman parte del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo (ZECs y ZEPA) y que deben contar su Plan de Gestión como instrumento propio de ordenación determinado así por la legislación aplicable, implica la obligatoriedad de la normativa del PORN desde su aprobación a las actividades económicas que se desarrollan fuera del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, con las consecuencias legales que se derivan del referido hecho, tanto desde el punto de vista formal como material.

4º.- Principio de contención

El art. 81.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) determina como principio de la ordenación, el principio de contención, señalando que: “3. *Todo instrumento de planeamiento responderá a los principios de mínimo contenido necesario y de máxima simplicidad, en cumplimiento de las determinaciones establecidas para los mismos p*

esta ley. Serán nulas de pleno derecho cualquier determinación del planeamiento que exceda de este mandato”.

Dado que en el ámbito del documento planteado denominado “PORN del Archipiélago de Chinijo y Famara” se encuentran, además del ámbito del PN de Chinijo, en cuyo interior se encuentra la RNI de Los Islotes, también varias ZEC y la ZEPA Islotes del norte de Lanzarote y Famara, planteando el documento que así se consigue un marco oportuno para permitir a la Administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia del espacio natural protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga el ámbito del PORN, permitiendo avanzar hacia un modelo de gestión sostenible en el ámbito de protección con respecto al uso y aprovechamiento posible de los recursos naturales presentes, si bien no se discute el objetivo buscado, se plantean dudas jurídicas respecto de la ampliación del ámbito del PORN más allá del que ocupa el Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, dado que, solamente ese es el espacio que obligatoriamente debe contar con PORN conforme lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad sin que estén obligados a tener PORN ni las ZEC ni las ZEPA, con lo que las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 42/2007 resultan sin cobertura legal en los ámbitos de las ZEC y la ZEPA y pudiera ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LSENPC respecto el principio de contención que determinaría la nulidad de pleno derecho todas las determinaciones que se excedan del contenido del PORN que, como hemos señalado, debería limitarse al contenido legal de los PORN y al ámbito espacial del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, en cuyo interior se localiza la Reserva Natural Integral de Los Islotes que también requiere PORN, de conformidad con el señalado art. 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Por tanto, se entiende que, si bien los tiempos de tramitación del PORN impediría en la práctica su planteamiento, pudiera instarse a la modificación en sede parlamentaria del ámbito y denominación del Espacio Natural Protegido ampliando el actual Parque Natural del Archipiélago de Chinijo a fin de incorporar todos los ámbitos que se pretenden ordenar en el documento de aprobación inicial de PORN que ha presentado la consulta el Gobierno de Canarias, es decir, las ZEC y la ZEPA ZEC del Archipiélago de Chinijo [REDACTED] y ZEC de Los Islotes [REDACTED] ZEC de los Sebadales de L[REDACTED]

Graciosa [REDACTED] y ZEPA Islotes del Norte de Lanzarote y Famara [REDACTED] que incorpora la parte terrestre de la superficie del jable* y bordes marinos alrededor de Alegranza y Roque del Este, no coincidentes con el ámbito del PN del Archipiélago de Chinijo. Así como parte de la Reserva Marina de interés pesquero de La Graciosa y de la ZEPA del espacio marino de los islotes de Lanzarote [REDACTED] declarada por el Estado, allí donde son coincidentes con las aguas interiores canarias incluidas en la superficie marina del PN del Archipiélago de Chinijo.

(*Ámbito extractivo de Muñique (PIO 1991), ZEPA 2006, PGO de Teguise 2015 y Decreto 184/2022, de 15 de septiembre).

Ante la inviabilidad temporal del anterior planteamiento, se propone que el PORN se limite al ámbito espacial del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo que, incluyendo la isla de La Graciosa, los islotes de Alegranza y Montaña Clara, el Roque del Infierno y el Roque del Este, así como el ámbito marino comprendido entre los islotes y la costa norte de Lanzarote, fue declarado Parque Natural en virtud del artículo 2 de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Espacios Naturales de Canarias, bajo la denominación de "Islotes y Famara", manteniendo su tipología de Parque Natural, aunque con la denominación de "Archipiélago Chinijo" en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la flora y la Fauna Silvestres, "reclasificó" los Espacios Naturales Protegidos ya declarados en 1987.

Dicho ámbito espacial ocupa una superficie de 46.263 hectáreas de las que 37.151 se corresponden con el ámbito marino. La superficie terrestre consta de 9.112 hectáreas repartidas entre los términos municipales de Teguise con 7.222 ha (79,3%) y Haría con 1.890 ha (20,7%).

Así, los estudios contenidos en el documento sometido a trámite de consulta conformarán un Diagnóstico cara a la futura ordenación de las ZEC y ZEPA por sus correspondientes Planes de Gestión, siendo la normativa del PORN únicamente de aplicación al ámbito marino y terrestre del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo en la extensión y límites con los que fue declarado en 1987 y reclasificado por Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

II.- ZONIFICACIÓN.-

Señala el documento que el artículo 178 de la LSENPC dispone respecto de la Zonificación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, lo siguiente:

- *En la elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales se establecerán las siguientes zonas (...):*
- *Zona A: Será la de mayor valor natural y en la misma se incluirán, como mínimo, los parques nacionales contemplados en la legislación estatal y los parques naturales y reservas naturales.*
- *Zona B: Incluirán aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia, con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.*

Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:

1º) Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la Zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad para albergarlos.

2º) Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptibles de albergarlas.

- *Zona C. Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental res aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta cate aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urban urbanizables.*
- *Las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos ordenación estructural se zonificarán como C y de forma compatible con el resto de z previstas en esta disposición”.*

Se mantiene en el documento la teoría de que la finalidad de la LSENPC es la de la tramitación conjunta del Plan Insular de Ordenación y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, así el preámbulo de la Ley dispone “*Los planes Insulares de Ordenación tendrán una función de ordenación de los recursos naturales, de zonificación de usos globales del territorio y de determinación y ordenación de infraestructuras de interés insular*”. Así la meritada Ley regula en un solo procedimiento al plan insular y al plan de ordenación de los recursos naturales (artículos 94 y ss) de tal manera que se sustancien en único instrumento. Y de ahí la exigencia en su zonificación en los términos descritos en el artículo 178 anteriormente expuesto.

No obstante, señala el documento que en este caso no se está tramitando el PIO/PORN sino solo el segundo ellos (PORN) y en los términos previstos por la Disposición Adicional Segunda.- Procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los recursos naturales – del Reglamento de Planeamiento de Canarias que dispone: *1. Los planes de ordenación de los recursos naturales, cuando no se incluyan en planes insulares de ordenación, se formularán, tramarán y aprobarán conforme a lo dispuesto en esta disposición en el marco de la Ley Básica.* Este PORN tiene una escala y ámbito inferior al del Plan Insular por lo que la zonificación establecida por la LSENPC para los PIO/PORN no resulta de aplicación en este caso ya que la remisión que hace el Reglamento de Planeamiento de Canarias para su formulación, tramitación y aprobación es el marco de la Ley Básica (esta es, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad), Además su aplicación a estos PORN (no PIO) supondría una aplicación radical y desmedida del precepto incluyendo todo el ámbito del Plan como Zona A y no pudiendo solapar los núcleos poblaciones como C (como se solicita en las alegaciones) ya que solo se permite el solapamiento de la Zona A y C cuando se trate de infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural.

Continúan manifestando que, lo cierto es que este Parque Natural tiene un peculiaridad contemplada en el Anexo (en vigor) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias relativo a la “reclasificación de los espacios naturales de canarias” que dispone: “*L-2. Parque Natural del Archipiélago de Chinijo. (...) 3. Las localidades de Caleta del Cebo y Pedro Barba en el Islote de la Graciosa, y Caleta de Famara y urbanización de Famara (Island Homes) en la isla Lanzarote, recogidos en el Plan Insular de Ordenación Territorial con la categoría*

“suelo delimitado como máximo ocupable por núcleos de población” se consideran compatibles con el Parque con carácter excepcional”. Teniendo en cuenta contenido de los PORN fijados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en este documento se ha optado por variar la ordenación de la propuesta inicialmente a través de un estudio de diferenciación de los ámbitos tanto terrestre como marino, con el fin de propiciar el adecuado marco de ordenación exigido por la legislación básica, para la futura gestión de los espacios en su ámbito teniendo en cuenta el valor y la fragilidad de sus recursos naturales, las funciones esenciales que alberga, así como la capacidad de acogida del territorio para los distintos usos presentes o los que pudieran albergarse en función de la aptitud (natural o productiva) o la potencialidad para el desarrollo de los mismos.

De esta manera, las determinaciones de PORN que se recogen en el nuevo documento y expresadas gráficamente a modo de esquema zonal, tienen como finalidad orientar la prioridad de acción en las intervenciones de gestión y favorecer a la posterior asignación y regularización de los usos, actividades y aprovechamientos de los recursos naturales en términos de compatibilidad con los objetivos de conservación. Dichas determinaciones, deberán ser desarrolladas por los instrumentos específicos de planificación y gestión previstos para las diferentes áreas de protección del ámbito ya que son los instrumentos habilitados legalmente para establecer la ordenación pormenorizada de su ámbito, eso si, siempre atendiendo a las Determinaciones y Criterios marcados por este PORN.

Así, el PORN determina la existencia en su ámbito espacial de distintos ámbitos, estableciendo determinaciones de ordenación y limitaciones de usos para los mismos, que se concretan en los siguientes:

- Ámbito para la preservación estricta de condiciones naturales
- Ámbito para intervenciones de conservación, el mantenimiento y recuperación de la funcionalidad de los ecosistema en entornos de aptitud natural.
- Ámbito para la protección de condiciones ambientales y culturales de los ecosistemas c aprovechamiento de recursos naturales en entornos de aptitud productiva.

-Ámbito para la recuperación y protección de condiciones ambientales y culturales en entornos antropizados transformados por infraestructuras y urbanización.

Asimismo, determina a modo orientativo un cuadro con las posibles futuras equivalencias a recoger en los instrumentos de gestión de los distintos espacios naturales que engloba el PORN, tal como se presenta en este documento, es decir, a recoger por el PRUG (instrumento de gestión del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo), el Plan Director (instrumento de gestión de la Reserva Natural Integral de Los Islotes) y los Planes de Gestión de las ZEC y ZEPA, siendo el cuadro de equivalencias el siguiente: Señala el documento que "... con respecto a otros instrumentos previstos en nuestro marco de planificación de carácter insular que aborden la ordenación de recursos naturales a esa escala, y que por ello inevitablemente contendrán determinaciones afectando al ámbito que nos ocupa, atenderán en su zonificación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios naturales Protegidos de Canarias; conforme a ello las determinaciones del planeamiento Insular, tendrán la obligación de designar como Zona A en reconocimiento de los ámbitos de mayor valor natural de la isla de Lanzarote, como mínimo, toda la superficie terrestre o marina incluida en el ámbito declarado como Reserva Natural y como Parque Natural, sin perjuicio de que sean también así considerados otros ámbitos que el presente PORN ordena" (criterios y determinaciones de ordenación, pág 96).

Frente a lo formulado en el documento de aprobación inicial sometido a consulta interesa señalar:

1º.- No se comparte en modo alguno la argumentación jurídica respecto de que las determinaciones del art. 178 de la LSENPC están dirigidas únicamente al PORN que tramite de forma conjunta con el PIO, cuando lo cierto es que esa interpretación ni deduce de la lectura ni

del propio artículo 178 LSENPC que lleva por título “*Zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales*” ni del Preámbulo de la LSENPC ni tiene relación alguna con la nueva naturaleza potestativa de los PORN del PIO en la LESNPC, donde los PORN de los PIO han dejado de ser obligatorios (art. 94.3 LSENPC). P

Parece entender el Gobierno que la LSENPC adolece por tanto de regulación alguna respecto de los PORN de los espacios naturales protegidos y que únicamente regula la tramitación de los PORN de los PIO cuando se tramiten de forma continua, debiendo por ello acudir a la legislación básica estatal conformada por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, lo que no se comparte en modo alguno.

Asimismo, en el documento se manda al PRUG (instrumento de gestión del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo) y al Plan Director (instrumento de gestión de la Reserva Natural Integral de Los Islotes) a zonificar toda la superficie terrestre y marina incluida en la Reserva Natural y en el Parque Natural como Zona A, de conformidad con lo dispuesto en el art.178 LSENPC, siendo compatible la superposición de Zona C únicamente donde existan infraestructuras, dotaciones y equipamientos, conforme lo dispuesto en el art. 178.2 de la LSENPC.

Frente a esta afirmación manifestamos que **el instrumento llamado a zonificar es el PORN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la LSENPC, debiendo establecer recintos zonificados A, B o C. Los instrumentos de gestión, como en este caso lo será el PRUG del Archipiélago de Chinijo, establecerán zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del espacio protegido, de acuerdo a la zonificación que determina el artículo 108 de la LSENPC, es decir, zonas de exclusión o de acceso prohibido, zonas de uso restringido, zonas de uso moderado, zonas de uso tradicional, zonas de uso general y zonas de uso especial.** Así, dispone el art. 108 de la LSENPC, lo siguiente:

“Artículo 108 Zonificación

(iv) *Los planes rectores de uso y gestión podrán establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del espacio protegido, de acuerdo con la siguiente zonificación:*

- a. *Zonas de exclusión o de acceso prohibido: constituidas por aquellas superficies con mayor calidad biológica o que contengan en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a fines científicos o de conservación.*

- b. *Zonas de uso restringido: constituidas por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita unreducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.*
 - c. *Zonas de uso moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.*
 - d. *Zonas de uso tradicional: constituidas por aquellas superficies donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.*
 - e. *Zonas de uso general: constituidas por aquellas superficies que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.*
 - f. *Zonas de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.*
- (v) *Las anteriores previsiones generales se entienden sin perjuicio de las habilitaciones puntuales contenidas en el planeamiento de los espacios naturales complementarias y compatibles con lo esencial de cada zona y que cuenten con motivación suficiente”.*

Sentada la premisa de que el PORN del Archipiélago de Chinijo es el instrumento que zonifica conforme a lo dispuesto en el art. 178 de la LSENPC, y el PRUG del Archipiélago de Chinijo lo hará conforme a lo dispuesto en el art. 108 LSENPC, pasaremos a analizar la fundamentación del documento de Aprobación Inicial del PORN sometido a consulta, respecto de obligar al PRUG del Archipiélago de Chinijo y al Plan de Gestión de la Reserva Integral de los Islotes, a zonificar todo su ámbito territorial como zona A, pues si bien no estamos de acuerdo con que sean los PRUG los que zonifiquen conforme a los criterios del 178 LSENPC sino a los del 108 LSENPC, interesa analizar esta determinación del PORN en la medida en que, de aceptarse nuestra alegación, podría aplicarse por el propio PORN la determinación de zonificación completa como A de todo el espacio del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo.

Así, lo cierto es que existen núcleos de población reconocidos legalmente dentro del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, que debieran ser zonificados como C de conformidad con lo dispuesto en el art. 178.1 c) LSENPC

que establece que la zona "C" incluirá, entre otros, aquellos terrenos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.

Estos núcleos existentes en el parque natural son reconocidos expresamente por el Anexo de reclasificación de espacios naturales de Canarias del Texto Refundido, considerándose compatibles con carácter excepcional.

Resulta obvio que si estos núcleos estuvieran excluidos del parque no sería necesaria su excepción, pero es que excepcionar o su sinónimo exceptuar significan precisamente excluir de la norma general. Por tanto se considera que los núcleos por esto mismo, por ser excepciones al amparo de la ley, no deben zonificarse como "Zona A" sino zonificarse como zona "C", que por otra parte es la prevista expresamente para suelos urbanos o de asentamiento por el artículo 178 apartado c) LSENPC, dándose el caso además que esta es la clasificación prevista en la ordenación pormenorizada de estos núcleos establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Teguise, aprobadas definitivamente, de forma parcial, por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de mayo de 2003, (BOC N° 134. Lunes 14 de Julio de 2003).

Cosa distinta es que, como ya señalamos en el informe institucional del Cabildo de Lanzarote al primer documento de aprobación inicial, que lo realmente pretendido sea cercenar cualquier nuevo crecimiento urbano o edificatorio en estos núcleos, cuestión que deberá quedar meridianamente clara. De ser este el caso parecería hasta innecesario declarar la compatibilidad del uso residencial.

De no ser así se daría la paradoja de pretender clasificar suelo urbano y permitir la edificación residencial, epítome de la transformación del suelo, en una zona "A" (independientemente de su subzonificación o delimitación del núcleo), mientras que en una zona B.b, con menores valores ambientales, se restringen y limitan usos y construcciones.

III.- DIRETRICES PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES.

A.- Notas generales a la regulación de los usos.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº299 de 2007, en adelante Ley del PNyB), dentro del contenido mínimo del PORN, estará la “**Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.**” Las limitaciones generales y específicas de usos y actividades en el Parque Natural del Archipiélago de Chinijo a través del PORN, se hace aún si cabe más importante, a la vista del contenido del art. 64 de la LSENPC, que dentro del Título II, la *Utilización del suelo rústico*, y en concreto en el Capítulo II, establece el *Régimen de usos por categorías*, señalando lo siguiente para el *Suelo rústico de protección ambiental*:

“1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones **que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido**, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

a) En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

En el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, o, en ausencia de ordenación, los que sean compatibles con la finalidad de protección o necesarios para la conservación en su caso, el disfrute público de sus valores, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuviesen previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

No obstante, en los suelos rústicos de protección paisajística, en los que existan usos agrícolas y/o ganaderos, serán autorizables los actos de ejecución asociados a los mismos, incluyendo su ampliación, justificándose su necesidad, proporcionalidad y

vinculación a la actividad agraria y, en todo caso, la compatibilidad con los valores paisajísticos que motivaron su protección.

b)En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría.”

Sin embargo, en el documento de la Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación, se señala que “*...no estamos ante un instrumento de ordenación de la gestión del espacio. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales no tienen competencia para la regulación pormenorizada de usos que pudieran dar lugar a indemnización alguna. Además, el PORN que parte de un ámbito superior al del espacio natural no restringe el ejercicio de las distintas actividades del espacio sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, el bien público y el derecho de los ciudadanos amparados por la Constitución Española, establece una serie de determinaciones y criterios para que su desarrollo, a través de los instrumentos de ordenación de cada figura de protección, pueda ser compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.*”, también se señala lo siguiente: “*Teniendo en cuenta contenido de los PORN fijados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en este documento se ha optado por variar la ordenación de la propuesta inicialmente a través de un estudio de diferenciación de los ámbitos tanto terrestre como marino, con el fin de propiciar el adecuado marco de ordenación exigido por la legislación básica, para la futura gestión de los espacios en su ámbito teniendo en cuenta el valor y la fragilidad de sus recursos naturales, las funciones esenciales que alberga, así como la capacidad de acogida del territorio para los distintos usos presentes o los que pudieran albergarse en función de la aptitud (natural o productiva) o la potencialidad para el desarrollo de los mismos.*”

No obstante, en las Fichas de Unidades de Diagnóstico, se establecen una serie de limitaciones y condicionantes para cada unidad, que, en referencia a la capacidad de acogida, establece una serie de usos como IDÓNEO, ADMISIBLE, INADECUADO o que NO PROCEDE, por lo que se entiende que sí que se están restringiendo las actividades en el espacio y ordenando el régimen de usos.

Además, se realiza un tratamiento desigual, al establecer las directrices generales de ordenación, en la regulación de los usos. Para algunos usos, como el extractivo, se establece la ordenación con un nivel de detalle propio del instrumento que ordene dicha

actividad en el futuro, y sin embargo, otra serie de usos, con una relevancia importante como el alojamiento turístico, se derivan al instrumento de ordenación correspondiente.

En las mencionadas fichas, se señalan una serie de usos, de los que no se incluye su definición ni se establece el alcance de los mismos, por lo que, cuando se establece la capacidad de acogida, no sabemos que usos concretos se incluyen en los generales, por ejemplo, si las “Actividades agrarias”, se corresponde con el uso agrícola que aparece en el artículo 59 de la Ley del Suelo, y que por lo tanto incluiría, *“La producción, la transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones de tal carácter, debiendo guardar proporción con su extensión y características, quedando vinculadas a dichas explotaciones. En particular, además de las actividades tradicionales, estos usos incluyen la acuicultura, los cultivos agroenergéticos, los cultivos de alta tecnología relacionados con las industrias alimentaria y farmacéutica y otros equivalentes, en particular cuantos se vinculen con el desarrollo científico agropecuario.”*

Por la ya mencionada indefinición de los usos, surgen dudas a la hora de identificar los que actualmente se están desarrollando en el ámbito del PORN, y que aparentemente no se han identificado en el diagnóstico.

Tampoco queda claro, en determinados usos, si se refieren a actividades dirigidas o reguladas, o si se incluye el ejercicio libre y autónomo de las misma (p.e. motos acuáticas, kayak, embarcaciones a vela, observación de especies marinas, pesca recreativa...etc).

Se entiende que, como mínimo, tendrían que haberse estudiado los usos que se nombran en la Ley del Suelo, con la definición y alcance que establece la misma.

Los usos para los que se considera necesario tener una definición mas amplia y precisa de su alcance, son los siguientes:

I. Turismo esparcimiento (pasivo). No queda claro que actividades a regular incluiría.

II. Actividades ligadas a circulación a motor (jeep-safari, tours,...). ¿Se incluyen en esta actividad la circulación o excursionismo por parte de particulares.?

III. Excusiones turísticas-recreativas de navegación. ¿Se incluye en esta actividad la navegación recreativa de particulares.?

IV. Actividades agrarias. Surge la duda de si incluye las instalaciones necesarias para el desarrollo de esta actividad, como por ejemplo las instalaciones de riego o edificaciones como cuartos de aperos o almacenes.

Los usos sobre los que se considera que no se ha hecho un pronunciamiento expreso o que es insuficiente, son los siguientes:

V. Alojamiento turístico

VI. Infraestructuras hidráulicas.

VII. Uso deportivo

VIII. Uso industrial

IX. Uso de dotaciones y servicios

X. Infraestructuras de gestión de residuos sólidos.

XI. Infraestructuras eléctricas, separadas de las de telecomunicaciones.

Además, en las fichas, respecto de los usos, señalar que estos varían sutilmente entre las diferentes tablas, dependiendo de si estamos en las fichas de *Caracterización y análisis*, en las de *Diagnóstico* o en las de *Síntesis de la unidad de diagnóstico*, aparecen usos distintos, o usos específicos que no aparecen en la caracterización y análisis, pero que si aparecen en la síntesis. Además no se han incluido algunos usos, que se están realizando actualmente, como el uso turístico de alojamiento, que si que se menciona en el Documento Informativo y Diagnóstico, pero al que no se hace referencia alguna en las Fichas de Unidades de Diagnóstico.

Para una mejor claridad expositiva, a continuación se han ordenado los diferentes usos que aparecen en las Fichas de Unidades de Diagnóstico y se señalan y anotan aquellos usos que tienen una mayor indefinición, o que aparecen en la síntesis pero no en el análisis, o viceversa.

CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS	DIAGNÓSTICO	SÍNTESIS DE LA UNIDAD DE DIAGNÓSTICO
Usos y aprovechamientos	Aptitud con respecto a los usos	Orientaciones para el uso atendiendo al diagnóstico de la capacidad de acogida
	CONSERVACIÓN	CONSERVACIÓN
	Protección estricta	Protección estricta
	Conservación activa	Conservación activa
	Regeneración de ecosistemas y/o del paisaje	Regeneración ecosistema y/o del paisaje
		Actividades científicas

- No se ha analizado la situación actual respecto de los usos que se están desarrollando y que tienen que ver con la conservación, desde el alcance de las autorizaciones dadas a las labores de conservación o de prevención de impactos que realiza el Órgano Gestor.

ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PRIMARIO	ACTIVIDADES AGRARIAS	ACTIVIDADES AGRARIAS
Cultivo tradicional (jable, enarenados,...)	Cultivo tradicional (jable, enarenados,...)	Cultivos tradicionales
Cultivos intensivos	Cultivos intensivos	Cultivos intensivos
Pastoreo	Pastoreo	Pastoreo
Ganadería intensiva (estabulado)	Ganadería intensiva (estabulado)	Ganadería intensiva

- Se desconoce el alcance de los usos.

	ACTIVIDADES RECOLECCIÓN	ACTIVIDADES RECOLECCIÓN
<u>Pesca</u>	<u>Pesca</u>	<u>Pesca profesional</u>
Marisqueo	Marisqueo	Marisqueo
Actividades de recolección (papa cría)	Papa cría (hongo)	Papa cría (hongo)
		ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Actividades cinegéticas	Cinegética	Caza
- En el análisis, aparentemente se ha unificado la pesca profesional con la recreativa, aunque en la orientación del uso, se separan.		
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS MINERAS	ACTIVIDADES MINERAS	ACTIVIDADES MINERAS
Extracción de piedra, picón, arenas	Extracción de piedra, picón, arenas	Extracción de piedra, picón, arenas
<u>Salinas</u>	<u>Salinas</u>	<u>Salinas</u>
- Aparentemente la recolección de sal está permitida en las Salinas del Rio, pero no se establece ninguna determinación sobre la rehabilitación de la infraestructura salinera.		
USO PÚBLICO	USO PÚBLICO	OCIO Y ESPARCIMIENTO
Senderismo		Senderismo
	<u>Recreo intensivo</u>	
	<u>Recreo extensivo (difuso)</u>	
	<u>Actividades científicas</u>	
Actividades y visitas investigación/ educativas/ culturales	Actividades educativo/culturales	Visita cultural y educativa (observación,...)
Circulación de vehículos a motor		Actividades ligadas a circulación a motor (jeepsafari, tours,...)
Circulación en bicicleta		Cicloturismo
<u>Disfrute de playa y baño</u>		
<u>Acampada</u>		
Buceo		Buceo
Escalada		Escalada
		<u>Actividades ligadas al vuelo libre</u>
		<u>Excusiones turísticas-recreativas de navegación</u>
		<u>Actividades ligadas a deportes náuticos (motos acuáticas, kayak, embarcaciones a vela, surf...)</u>
		<u>Turismo esparcimiento (pasivo)</u>
		<u>Observación de especies marinas</u>
		<u>Pesca recreativa</u>
		<u>Turismo marinero</u>
b) Hay disparidad entre los usos analizados y para los que se establece la “orientación del uso”, usos que en el análisis se agrupan dentro del “Uso público” (p.e. la acampada/ área de acampada), pasan al de “Infraestructuras y equipamiento”.		
c) Los denominados “Recreo intensivo” y “Recreo extensivo (difuso)”, no se sabe que actividades concretas incluye, ni en que condiciones.		

- Se establece una “orientación para el uso” de usos que aparentemente no se han evaluado.

EQUIPAMIENTO	INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS
Carreteras, pistas	Red de vías (carretera, pistas, senderos)	Construcción de carreteras, pistas o senderos
Senderos		Acondicionar pistas y senderos existentes
		Asfaltado de carreteras existentes
	<u>Red de telecomunicación (antenas y/o tendidos: eléctrico, telefonía...)</u>	<u>Construcción o instalación de elementos de red de telecomunicación</u>
<u>Infraestructura de saneamiento (depuración, almacenamiento y tratamiento de residuos....)</u>	<u>Infraestructura de saneamiento (depuración, tratamiento de residuos....)</u>	<u>Instalación de infraestructura de saneamiento</u>
<u>Infraestructura de servicio hidráulico, suministro y almacenaje (tuberías, embalses, depósitos, desaladoras...)</u>	<u>Infraestructura de servicio hidráulico, suministro y almacenaje (embalses, depósitos, desaladoras....)</u>	<u>Instalación de infraestructuras hidráulicas</u>
<u>Equipamiento de seguridad marítima (faro)</u>		
Infraestructura portuaria, embarcadero	Infraestructura portuaria, embarcadero	Acondicionamiento de infraestructura portuaria, embarcaderos
<u>Equipamiento municipal (cementerio) y helipuerto</u>		
<u>Instalaciones e infraestructura agraria (cuartos de almacenaje, corrales, vallados, depósitos...)</u>		
<u>Equipamiento de uso público (miradores, centro de visita, aparcamientos...)</u>	<u>Equipamiento de uso público (recreativ,...)</u>	<u>Equipamiento de interés público y social</u>
		<u>Instalación de equipamiento para uso público</u>
		<u>Área recreativa</u>
		<u>Área de acampada</u>
		<u>Aula de naturaleza</u>
		<u>Centro de visitante (oficina de información, museo temático...)</u>
		<u>Estación científica</u>

- a) En general, no se contempla el mantenimiento de las infraestructuras existentes, por lo que en algunas unidades de diagnóstico en las que existen infraestructuras, pero que en la “SÍNTESIS DE LA UNIDAD DE DIAGNÓSTICO”, al establecer las “Orientaciones para el uso atendiendo al diagnóstico de la capacidad de acogida”, se han señalado como usos inadecuados o no procedentes, ¿habrá que entender que se pretende la eliminación de las mismas?.
- b) Se mezclan las infraestructuras eléctricas con las de telecomunicaciones, siendo la problemática diferente.
- c) También se unifican las infraestructuras de saneamiento con las de tratamientos de residuos (sólidos, peligrosos...etc), que tienen problemáticas diferentes.
- d) Respecto del cementerio y el helipuerto, no se realiza mayor análisis que señalar su existencia, sin establecer los impactos o las condiciones de pervivencia de los mismos. ¿Se permiten ampliaciones del cementerio, se propone una ubicación alternativa del helipuerto?.
- e) En las fichas de Caracterización y análisis, se incluyen entre las infraestructuras y equipamientos, la “Instalaciones e infraestructura agraria (cuartos de almacenaje, corrales, vallados, depósitos...), pero no se establece la orientación del uso, consecuencia del diagnóstico, que tampoco se incorpora.

DESARROLLO URBANÍSTICO	PROCESOS URBANÍSTICOS	PROCESOS URBANÍSTICOS
Construcción de viviendas	Construcción de viviendas	Construcción de viviendas
Rehabilitación de viviendas	Rehabilitación de viviendas	Rehabilitación de viviendas
Acondicionamiento y reforma urbanística de núcleos (saneamiento, trazado de viales, espacios libres,...)	Acondicionamiento y reforma urbanística de núcleos (saneamiento, trazado de viales, espacios libres,...)	Acondicionamiento y reforma urbanística de núcleos (saneamiento, trazado de viales, espacios libres,...)
Vertidos de aguas residuales		

- Sólo aparece el uso de vivienda vinculado a los núcleos urbanos, sin hacer referencia, aunque sea genérica, a otros usos vinculados al residencial, actualmente existentes, y que necesariamente tienen que seguir desarrollándose en los núcleos (uso de servicios, educativo, asistencial, religioso, alojamiento vacacional...etc).

La dispersión de los términos utilizados para los usos, hace imposible hacerse una idea clara de que actividades se consideran compatibles con la conservación de los valores que se encuentran en el espacio, y tampoco, que actividades, que necesariamente se tienen que desarrollar o seguir desarrollando en el espacio, y que puedan no ser del todo compatibles con la conservación de los valores del mismo, en que condiciones generales tendrán que desarrollarse.

Es imprescindible, que sobre los usos que actualmente se están desarrollando en el ámbito territorial del PORN, se establezca la “Orientación para el uso atendiendo al diagnóstico de la capacidad de acogida” (que es el término usado en las fichas de síntesis), estableciendo de manera clara que usos de los que actualmente se desarrollan en el área, se determinan como prohibidos y se pretende su desaparición.

Teniendo en cuenta el anteriormente mencionado artículo 64 de la LSENPC, al incluir el ámbito territorial del PORN varios espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000, los usos actualmente existentes (y que se pretende que continúen) y aquellos posibles usos a desarrollar, tendrán que estar previstos expresamente, y el PORN tendrá que establecer la “*Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.*” (artículo 20 de la Ley 42/2007), aunque sean con posterioridad los diferentes instrumentos de ordenación, los que establezcan prohibiciones y regímenes de uso concretos.

B.- Análisis específico de las determinaciones al Uso Extractivo (SGI del medio físico por el PIOL).-

Se prohíbe el uso extractivo en todo el ámbito del Parque Natural y fuera del Parque Natural, sólo se permiten extracciones con autorización y dentro del perímetro señalado como Suelo Rústico Potencialmente Productivo de Las Melianas (PGO de Teguise) y sólo mientras persista la consideración y el carácter de recurso de interés estratégico insular del ámbito de Las Melianas en el PIO.

Asimismo, se recoge en el documento que el órgano gestor del Espacio Natural debe ordenar la zona, los accesos comunes de entrada y salida de vehículos excavadores y camiones señalando los caminos y pistas que, a tal efecto, soportarán el tráfico de vehículos y proceder a cerrar y, en su caso, eliminar las vías que quedan en desuso.

En el documento se contempla el mandato al Cabildo Insular de Lanzarote para que proceda a considerar otro emplazamiento alternativo para la extracción de áridos fuera de la ZEPA Islotes del Norte de Lanzarote y Famara. Si se mantiene su carácter estratégico deben precisarse medidas concretas preventivas y de mitigación para aminorar los impactos directos a la ZEPA por la actividad extractiva.

Mientras no exista Plan de Gestión de la ZEPA el PORN obliga a:

2. Parón biológico de las extracciones de diciembre a junio, tampoco acopio y transporte.
3. Determinaciones del Cabildo al volumen de las extracciones.
4. Medidas respecto de los taludes.
5. Medidas relacionadas con la contaminación atmosférica.
6. Planes de restauración destinados sólo a recuperación ambiental o regeneración natural o a la puesta en cultivo.

Observaciones: Como ya hemos venido señalando, el hecho de que en el ámbito de ordenación del PORN se haya incorporado la ZEPA Islotes del Norte de Lanzarote y Famara [REDACTED] en cuyo interior se sitúa la única zona extractiva de jable de la isla de Lanzarote implica la obligatoriedad desde su aprobación, de las determinaciones del PORN respecto de la extracción y transporte de materiales, así como respecto del trabajo encomendado al Cabildo Insular de Lanzarote respecto del ejercicio de la actividad extractiva, mientras se mantenga el ámbito de Las Melianas como de interés insular estratégico.

Todas estas obligaciones respecto de los proyectos de extracción así como del transporte de materiales, si bien se contemplarían en los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos sujetándose, asimismo, a las determinaciones de la Ley 22/1973m de 21 de julio de Minas del Estado, elevan su rango al ser impuestas por la normativa de un PORN que, como hemos señalado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, impone sus determinaciones a la de los instrumentos de ordenación territorial, urbanística o de los recursos naturales con la consecuencia inmediata de que, si las determinaciones de dichos instrumentos resultan contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos y, en tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos, siendo determinantes los PORN respecto de cualquier actuación, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga la legislación autonómica, debiendo estas actuaciones, planes o programas ser conformes con lo dispuesto en el PORN y sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión habrá que motivarse y hacerse pública.

Con ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LSENPC, en aplicación del principio de contención, se plantean dudas jurídicas respecto de la ampliación del ámbito del PORN más allá del que ocupa el Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, dado que, solamente ese es el espacio que obligatoriamente debe contar con PORN conforme lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad sin que estén obligados a tener PORN ni las ZEC ni las ZEPA, con lo que las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 42/2007 resultan sin cobertura legal en los ámbitos de las ZEC y la ZEPA lo que podría conllevar la nulidad de pleno derecho de todas las determinaciones que se excedan del contenido del PORN que, como hemos señalado, entendemos que debería

limitarse al contenido legal de los PORN y al ámbito espacial del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, en cuyo interior se localiza la Reserva Natural Integral de Los Islotes que también requiere PORN, de conformidad con el señalado art. 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, debiendo procederse por el Gobierno de Canarias a tramitar los Planes de Gestión de las ZEC y ZEPA incorporadas al actual documento, al ser la Administración competente para ello.

C.- Sobre el uso turístico y los núcleos de población.-

Se establece que sólo tienen cabida productos de turismo de naturaleza, pero, como ya se ha mencionado, no se establece un listado de actividades definidas y no hay referencia alguna al alojamiento turístico, en particular a las viviendas vacacionales que se deriva al PRUG. Además, se establece una “orientación para el uso” de usos que aparentemente no se han evaluado (p.ej. observación de especies marina, pesca recreativa...).

Los núcleos existentes en el Parque Natural son reconocidos expresamente por Anexo (que sigue en vigor) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias relativo a la “reclasificación de los espacios naturales de canarias” que dispone que en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo, “Las localidades de Caleta del Cebo y Pedro Barba en el Islote de la Graciosa, y Caleta de Famara y urbanización de Famara (Island Homes) en la isla de Lanzarote, recogidos en el Plan Insular de Ordenación Territorial con la categoría de “suelo delimitado como máximo ocupable por núcleos de población” se consideran compatibles con el Parque con carácter excepcional”.

En el plano 2.3 del Plan Insular, de *Ordenación de los núcleos de población turísticos y no turísticos*, incluye entre los “Núcleos con alojamiento turístico y/o residencial”, Island Homes, y entre los “Núcleos de litoral con turismo interior y pequeños servicios turísticos complementarios”, La Caleta de la Villa y Caleta de Sebo, además se reconoce el núcleo de Pedro Barba, pero sin caracterizarlo.

Al “*Establecer la estrategia de ordenación para desarrollar un modelo de gestión activa, integral y ecosistémica, en la que el manejo de los recursos naturales, incluyendo su aprovechamiento, se aborde como parte de la conservación de los ecosistemas.*” (punto 6.Objetivos de la ordenación del plan, del documento de la Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación), se señala, entre otras, que la estrategia a seguir será la siguiente:

“Núcleos de población”

- *Mantener el carácter residencial de los núcleos, en convivencia con las formas actuales de modalidad de turismo, como mecanismo para no acabar transformándose en núcleos únicamente vinculados al uso turístico.*
- *Puesta en valor del patrimonio cultural y natural para conseguir una auténtica cultura de pertenencia basada en el conocimiento, que se sume a su utilización racional como recurso económico y turístico.*
- *En materia de actividades recreativas y turísticas:*
- *Promover un turismo sostenible de bajo impacto ambiental, primando fórmulas de turismo de naturaleza, que revierta en la población local, como elemento dinamizador de su economía y divulgador de los valores naturales y culturales del espacio.”*

Además, al establecer las “Directrices para la regulación de los usos y aprovechamiento de los recursos naturales”, en la regulación de los núcleos de población, se señala que “*En lo relativo a equipamientos y servicios, deberá garantizarse la dotación de servicios propios de los suelos con destino predominantemente residencial de conformidad con la legislación aplicable. También, deberá contemplarse la dotación de servicios, no solo teniendo en cuenta la demanda, sino también los límites físicos a la extensión urbana definidos y condicionados por la referencia expresa que desde la declaración del parque natural se hace al plan insular, así como por las condiciones ambientales del entorno en el que se enclave.*”, aunque, en las fichas de síntesis, respecto de los núcleos, solo se analiza el uso residencial, sin valorar otra serie de usos (servicios, alojamiento turístico, asistencial, educativo...).

Asimismo, en las fichas de análisis, se hace mención a unas agrupaciones de viviendas (Casa Dominique y Urbanización Vista Graciosa) y a una serie de viviendas localizadas en las Laderas de Famara, pero no se establece regulación alguna, ni siquiera sobre la posible aplicación del régimen de fuera de ordenación de la Ley del Suelo (si fuese de aplicación) o la adopción de medidas de restitución.

Vemos cómo se recoge en el documento como principio de ordenación, el desarrollo sostenible de los núcleos existentes y se prohíben nuevos núcleos residenciales, todo ello dentro del suelo máximo delimitado como ocupable por núcleos de población delimitado por el PIO de Lanzarote.

Como directrices y elementos estratégicos de ordenación se señalan los siguientes:

1. *la superficie, población y densidad debe ser la existente en el momento de declaración del Parque Natural y del PIO.*

2. atendiendo a la singularidad de las condiciones de conectividad y movilidad, se recoge en el entorno de Famara, las relativas a los impactos que genera el aparcamiento de vehículos en la vía que conecta Caleta de Famara y la urbanización Island Homes sobre el *Hábitat prioritario 2130 Dunas costeras fijas con vegetación herbácea*.

3. atendiendo a la singularidad de La Graciosa derivada de su condición de Espacio Natural Protegido, se atiende a los grupos de usuarios y operadores en relación al transporte marítimo, necesidades de movilidad, abastecimiento de mercancías a residentes y visitantes en consonancia con los objetivos de conservación , características de las vías en cuanto a ancho, materiales, etc.

7.en cuanto a los espacios libres y naturales, se recoge el mandato al PRUG de estudio del movimiento de arenas en el entorno de Famara (Caleta de Famara y Island Homes) para aportar soluciones.

8.respecto del uso turístico de viviendas vacacionales, determina el documento que se deben plantear limitaciones en Caleta de Sebo y Caleta de Famara pudiendo el PRUG establecer zonas donde esté prohibido, limitación respecto de su superficie o número máximo de viviendas vacacionales por parcela.

Observaciones respecto de la referencia a la superficie, población y densidad de los núcleos.-

No se entiende cómo se parte de la superficie, población y densidad existente en los núcleos de población a la fecha de declaración del Espacio Natural Protegido (1989) o de aprobación del PIO de Lanzarote (1991) para, partiendo de dicho escenario, plantear la gestión de los núcleos de población, pues lo cierto es que tanto la superficie como la población y la densidad de los núcleos de población existentes en el ámbito del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo son muy superiores a las existentes hace más de 30 años.

Con independencia del ejercicio de la potestad urbanística disciplinaria en aquellos supuestos en los que fuera de aplicación, lo cierto es que en aquellos núcleos de población considerados en los PGO como Suelo Rústico de Asentamiento Rural como Caleta de Famara o Caleta de Sebo, la indisciplina urbanística que se hubiera podido producir y frente a la que la Administración competente no hubiera reaccionado en plazo de cuatro años, se entiende en situación de Fuera de Ordenación y con Uso consolidado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 191 y 363 de la LSENPC. La población a la que hay que darle servicios en la existente en los núcleos de población actualmente y no la existente hace más de 30 años donde, obviamente, tanto la población como la superficie y densidad de los núcleos era inferior a la actual.

Un documento de ordenación que no parte del análisis de la realidad existente sino de una entelequia del pasado deviene en un instrumento de ordenación ineficaz para el fin al que está destinado.

Por ello se solicita se modifique el marco de partida y se parta de la realidad existente actualmente en los núcleos de población del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo.D.- Sobre las Infraestructuras, sistemas generales y equipamientos (7.3.5)

Respecto de la regulación de las infraestructuras, redes de comunicación, instalaciones y equipamientos, el documento del PORN señala que estamos ante un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de un ámbito superior al de un espacio natural pero inferior al del planeamiento insular, lo que implica que no se pueda recoger con detalle todas y cada una de las infraestructuras o elementos propios de su ámbito competencial. No obstante, sí es competencia del PORN establecer las Determinaciones y Criterios sobre materias de políticas sectoriales, ámbitos de gestión e incluso capacidades de su ámbito. Así, el PORN asume la ordenación estratégica establecida por el plan insular de ordenación de Lanzarote y da criterios y determinaciones para que no se provoque un deterioro en el estado de conservación del ámbito del PORN que es su objetivo.

Como criterio general de ordenación dispone el PORN, entre otros, la localización de nuevas infraestructuras territoriales deberá ser objeto de estudios de alternativas que contemplen el valor ambiental de las diferentes propuestas de trazado o ubicación, **evitando, en todo caso, nuevas implantaciones o trazados que no estén justificados por motivos de conservación o seguridad en los ámbitos señalados en el apartado 8, para la PRESERVACIÓN ESTRICTA DE CONDICIONES NATURALES y aquellos destinados al desarrollo de INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LOS ECOSISTEMAS EN ENTORNOS DE APTITUD NATURAL.**

Señala asimismo que tendrán preferencia las obras de adaptación y de mejora de las infraestructuras existentes sobre la implantación o despliegue de nuevas, aprovechando elementos de trazado o de ubicación que aminoren o eviten nuevos impactos. En cuanto a **nuevas dotaciones de infraestructuras tendrán cabida solo las justificadas por razones de protección ambiental e interés social.**

Observaciones:

La ampliación del ámbito espacial del PORN más allá del del Parque Nacional del Archipiélago de Chinijo con la inclusión de la ZEPA del norte de Lanzarote y Famara, deriva de forma inexorable en la primacía en todo el documento del principio de

conservación sobre el de compatibilidad de la referida y preceptiva conservación de los valores naturales del espacio natural protegido del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo con el mantenimiento de los núcleos residenciales existentes y reconocidos legalmente, así como de las actividades económicas desarrolladas en su ámbito espacial.

Esto conlleva que no se analice el ámbito espacial de forma real con lo que existe actualmente sino que se estudie sobre una hipótesis que no es real, y es la de entender que el usoresidencial, las actividades económicas y las infraestructuras, dotaciones y equipamientos necesarios para la población existente, serán aquellos que pueda albergar la capacidad de carga del espacio natural y no la que realmente existe en dicho espacio natural. Así, se plantean que la superficie y densidad de los núcleos sea la existente a fecha de su declaración como espacio natural (1987) o a fecha de aprobación del PIO de Lanzarote (1991) y no la realmente existente a fecha de aprobación del PORN. Ello conlleva a que las infraestructuras, dotaciones y equipamientos que se plantean sean únicamente las necesarias por cuestiones de conservación o seguridad y que no se permitan las nuevas infraestructuras que no estén justificadas por razones de protección ambiental o interés social.

Entendemos que, como se ha expuesto anteriormente, con independencia de la aplicación efectiva de la disciplina urbanística, el PORN debiera regular la realidad existente en su ámbito espacial, con un diagnóstico real y no figurado, dando determinaciones concretas y criterios específicos a las actividades económicas existentes en el interior del espacio natural protegido pues lo contrario sería además de una entelequia que falsea la realidad a la que hay que hacer frente, una obligación a los instrumentos de gestión de dichos espacios naturales protegidos a declarar ilegales o en el mejor de los casos a dejar en fuera de ordenación una gran parte de la superficie de los núcleos residenciales y de las infraestructuras existentes, sin dar respuesta a las necesidades de la población que vive hoy en el Archipiélago de Chinijo y que no es, obviamente, la existente ni en 1987 ni en 1991.

Así, dentro del ámbito territorial del PORN se localizan una serie de Sistemas Generales Insulares, de infraestructuras, sistemas generales municipales y equipamientos estructurantes existentes, que no se ven reflejados adecuadamente en el documento. Algunos de los elementos de este conjunto son descritos o mencionados en las fichas de unidades de diagnóstico, otros aparecen en la cartografía de información y otros no son tenidos en cuenta.

En el caso concreto de los Sistemas Generales Insulares, aún estando localizados en el análisis o en el diagnóstico, aparecen en las fichas de síntesis de la unidad de diagnóstico, como usos “inadecuados” o que “no proceden”, por lo que pareciera que

se pretende la desaparición de los mismos, ya que no se hace mención alguna al mantenimiento de infraestructuras o de equipamientos de interés público y social existentes, encontrándonos entonces ante una modificación de los Sistemas Generales Insulares del vigente Plan Insular, lo que supondría una modificación sustancial del mismo.

Es imprescindible que el documento refleje la singularidad evidente del ámbito territorial incluido en el PORN, entre las que se destaca la dependencia de la isla de La Graciosa respecto dela isla de Lanzarote, actualmente el núcleo de Caleta de Sebo, depende completamente de la conexión con la isla de Lanzarote en cuanto a las infraestructuras de comunicación y suministro eléctrico e hidráulico.

En concreto, sobre algunos de los Sistemas Generales Insulares identificados en el artículo

- del Plan Insular y que están incluidos en el ámbito territorial del PORN, se considera oportuno señalar los siguiente:

1. SGI de comunicaciones e infraestructuras. (Infraestructuras energéticas y Telefonía): La línea de transporte de energía eléctrica que alimenta la isla de La Graciosa, y que discurre por varias unidades de diagnóstico de Famara y por varias unidades de diagnóstico marinas, aparece en la documentación de análisis y diagnóstico (de Famara), pero a la hora de establecer la “Orientaciones para el uso atendiendo al diagnóstico de la capacidad de acogida”, que se señalan en las fichas de síntesis de las unidades de diagnóstico, es un uso que aparece como “Inadecuado” o “No procedente”, en el caso de las unidades de diagnóstico marinas, las infraestructuras eléctricas, ni siquiera se incluyen entre los usos estudiados.

Señalar además, que las infraestructuras eléctricas se unifican con las de telecomunicaciones, que si bien es verdad que comparten algunas características, tienen particularidades suficientes, como la normativa sectorial de aplicación (particular para cada sector) o los efectos paisajísticos sobre el territorio (alguna de las infraestructuras eléctricas pueden enterrarse, mientras que las antenas de telecomunicaciones, necesariamente se implantan sobre el territorio), que aconsejarían su tratamiento individualizado.

2. SGI de comunicaciones e infraestructuras. (Infraestructuras hidráulico-sanitarias y Eliminación de residuos sólidos): El abastecimiento de agua potable a la isla de La Graciosa se realiza con una tubería de transporte entre Lanzarote y La Graciosa y discurre paralela a la línea eléctrica, en este caso no aparece en las fichas por unidades de diagnóstico, ni en la caracterización y análisis, ni en el diagnóstico ni en las de síntesis.

Sólo aparece en el “Mapa de información territorial: Infraestructuras y Servicios”. En las fichas de síntesis, aparece como que “No procede” en la Orientación para el uso.

En cuanto al tratamiento de residuos sólidos, no se estudia su problemática de manera individualizada.

3. SGI de dotaciones y servicios. (Equipamiento comercial y turístico complementario. Centros turísticos del Cabildo y similares.): El Mirador del Río es un centro turístico del Cabildo que está incluido en el ámbito territorial del PORN, se menciona en la caracterización y análisis, pero en las fichas de síntesis de la unidad de diagnóstico en que se localiza, se señala como uso inadecuado.

4. SGI del Medio Físico. (Elementos puntuales): Incluirían el Mirador de Guinate y Las Salinas del Río, entre otros.

Al igual que pasa con el Mirador del Río, el mirador de Guinate se identifica pero se señalan como usos inadecuados en la unidad de diagnóstico en la que están incluidos (los miradores se incluyen entre los equipamientos de uso público).

Respecto de las salinas, se considera como admisible condicionada la recolección de sal, pero en cuanto a la rehabilitación y recuperación de las instalaciones y edificaciones que conforman la salina, no se hace ninguna referencia.

Al igual que pasa con el Mirador del Río, el mirador de Guinate se identifica pero se señalan como usos inadecuados en la unidad de diagnóstico en la que están incluidos (los miradores se incluyen entre los equipamientos de uso público).

5. SGI del Medio Físico. (Extracciones): Incluirían los denominados puntos de extracción estables, entre los que se incluyen las zonas para la extracción de Jable de Muñique Soo.

En el documento se establecen una serie de directrices para la regulación del uso extractivo, y se señala como actividad permitida dentro del perímetro señalado en el Plan Insular, sin embargo, también establece que:

“En el marco de futuras revisiones, puntuales o completas del Plan Insular o mediante el desarrollo de figuras concretas de planeamiento territorial de ordenación de la actividad extractiva, el Cabildo Insular ha de proceder a considerar otro emplazamiento alternativo para extracción de arenas fuera del ámbito de la ZEPA, ya que en estos momentos la misma constituye una de las mejores áreas de distribución de especies de interés comunitario como la hubara, la cual se encuentra especialmente amenazada y requiere de medidas de conservación que favorezcan la supervivencia de sus poblaciones. De quedar justificado por su interés estratégico y necesidad, el mantenimiento del aprovechamiento extractivo en esta zona, para atender los objetivos de recuperación de dicha especie, teniendo en cuenta su movilidad, sensibilidad y elevadas exigencias espaciales, se precisará de medidas concretas preventivas y de mitigación para aminorar los impactos directos que se encuentran asociados al desarrollo de las actividades.”

Además, en las fichas de síntesis, el uso extractivo, en la unidad que actualmente se localiza suelo extractivo, se señala como uso inadecuado.

Aparentemente se pretende la continuidad de la actividad hasta la posible modificación de la localización del área extractiva por el Plan Insular, pero a la vez se considera una actividad inadecuada, en la situación actual, tendría que establecerse como mínimo como una actividad adecuada, con limitaciones.

Además de los ya mencionados Sistemas Generales Insulares, el ámbito territorial del PORN, incluye una serie de sistemas generales locales y equipamientos estructurantes, que en el mejor de los casos se han identificado en el análisis o en los planos de información, pero sobre los que no queda claro qué determinaciones establece el PORN para su posterior ordenación por los instrumentos correspondientes, si pretende su desaparición o su mantenimiento y en qué condiciones.

Entre esos equipamientos o infraestructuras que se considera que necesitan de un pronunciamiento expreso del PORN, destacan los siguientes:

En La Graciosa

1. Cementerio y helipuerto
2. Área de acampada

En Lanzarote

3. Antenas junto a Batería del Mirador del Río
4. Antenas televisión, salvamento marítimo y transformador en la montaña de Aganada
5. Radiofaro en Gayo
6. Área recreativa del Bosquecillo
7. Galerías de agua de Famara
8. Depuradora de Caleta de Famara
9. Carreteras e infraestructura viaria

Respecto de las infraestructuras, en general, entendemos que como mínimo, aquellas existentes y aquellas previstas a corto o medio plazo y que son imprescindibles para el área, necesariamente serán usos admisibles, en el peor de los casos, con limitaciones, y que, en el caso concreto de infraestructuras, instalaciones o edificaciones que además tengan algún tipo de protección patrimonial, necesariamente se tendrá que posibilitar la rehabilitación y conservación de las mismas (así, Salinas del Río o galerías de Famara).

II.- MEDIO AMBIENTE

I.- ANTECEDENTES Con fecha 2 de agosto del 2021, se realiza informe institucional sobre la primera información pública del borrador del PORN (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 02/08/2021 (Expediente 13052/2021)).

En dicho informe se mencionaban una serie de cuestiones que no se han modificado en este segundo borrador y que se mencionan a lo largo de este informe, a los que se añaden una serie de consideraciones que se han detectado en el Documento:

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- NECESIDAD DE UNA MAYOR CLARIDAD EN LOS USOS IDÓNEOS Y

ADMISIBLES. El Cabildo Insular de Lanzarote, como órgano gestor de los espacios protegidos de la Red Canaria y de la Red Natura tiene competencia para emitir informes previos preceptivos (no vinculantes) al otorgamiento de las autorizaciones, licencias o concesiones administrativas u otros títulos habilitantes que se otorguen en el suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección (art. 64 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Ley 4/2017) en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018); art. 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y art. 4 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (Decreto 111/2002). Los parques naturales y reservas naturales se clasifican, a los efectos previstos en esta ley y hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de planeamiento, como suelo rústico d protección natural (apartado 2 de la Disposición Transitoria decimonovena de la Ley 4/2017) en que “(...) solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en lo

correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley” (art.64.2 de la Ley 4/2017). Por lo tanto, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aunque no tenga el carácter de plan y norma de Espacio Natural Protegido del Archipiélago Chinijo y de la Red Natura 2000 según lo establecido en el art. 114 de la Ley 4/2017, lo cierto es que el actual plan insular de ordenación de la isla no tiene el carácter de plan de ordenación de los recursos naturales y este PORN prevalecerá sobre el resto de instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística previstos en la presente ley y por tanto, sobre cualquier plan y norma de espacio natural protegido (párrafo 1.b) y 2 del art. 84 de la Ley 4/2017).

OBSERVACIÓN: Por ello, y dado que, según la Ley 4/2017, lo que no está expresamente previsto no es permisible, se propone que se tengan en consideración las infraestructuras, instalaciones y edificaciones existentes, a la entrada en vigor del presente Plan y se indique expresamente con carácter general, que se consideran admisibles las siguientes intervenciones o actividades:

- Se haga referencia a la situación en régimen de fuera de ordenación (F.O.) en la que quedarán todas las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos y actividades, existentes al tiempo de la aprobación del PORN, con título habilitante, y no afectada por expediente de infracción urbanística o ambiental, y para las que será aplicable el régimen jurídico que para estos supuestos contempla la Ley 4/2017.
- La realización/construcción de infraestructuras, instalaciones o edificación de nueva planta que sean necesarias para la correcta conservación, vigilancia y gestión de los recursos naturales y culturales de la zona.
- La rehabilitación de edificaciones, instalaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que sean necesarias para la gestión, vigilancia y conservación del área protegida.
- La rehabilitación y acondicionamiento de edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o ambiental, siempre que se destinen a actividades didácticas, de uso público o científicas. Por otra parte, se ha de valorar con la Administración Pública competente, la situación en la que quedarán, una vez entre en vigor el PORN, aquellos usos que tradicionalmente se ha venido desarrollando en determinadas zonas, por ejemplo, la actividad agrícola en la Graciosa, reflejada en el documento de síntesis como inadecuado.(Oficina Autónoma de Parques Nacionales-OAPN).

2.- NECESIDAD DE UNA MAYOR CLARIDAD EN LOS USOS INADECUADOS/NO

PROCEDE. El Cabildo de Lanzarote tiene la competencia de investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora en materia de medio ambiente que han sido objeto de transferencia, sin perjuicio de la facultad de cada Cabildo Insular de incorporarse mediante convenio a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (art. 4.e) del Decreto 111/2002) correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de la potestad sancionadora (art. 62 j) de la Ley 8/2015). La legislación estatal

básica para la protección de la naturaleza está integrada fundamentalmente por dos leyes: la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007) y la Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino (Ley 41/2010). La Legislación autonómica está integrada entre otras, por la Ley 4/2017.

* El art. 80.1 de la Ley básica estatal, Ley 42/2007, tipifica como infracción administrativa en relación con los espacios protegidos de la Red Canaria y de la Red Natura 2000, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica, las siguientes:

- *La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.*
 - *La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles en los espacios naturales protegidos.*
- s) *El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas reguladoras y en los instrumentos de gestión, incluidos los planes, de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000 x) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley.*

*El art. 392 de la Ley 4/2017, tipifica como infracción administrativa en materia de protección del medioambiente y gestión y conservación de ENP y de la Red Natura 2000, competencia del Cabildo (art. 405.1.b) de la Ley 4/2017) las siguientes:

-La alteración de cualquiera de los elementos o las condiciones naturales de un ENP o de su zona periférica de protección, cuando ponga en peligro o cause daño a sus valores y a los fines de protección, o se realice con ánimo de provocar la desclasificación del espacio o de impedir su declaración como protegido.

- Hacer fuego con grave riesgo para la integridad del espacio.

-La circulación, parada o estacionamiento de vehículos fuera de las pistas habilitadas al efecto.

-Las acampadas sin título administrativo habilitante.

-Hacer fuego contraviniendo las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

-La alteración, destrucción o deterioro de la señalización de los espacios naturales protegidos.

-El abandono de residuos domésticos en espacios naturales protegidos.

2. *La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido mediante la emisión de ruidos.*

3. *Cualquier otro acto prohibido por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, así como el incumplimiento de los condicionantes previstos en el título administrativo para los actos autorizados.*

Por tanto, el artículo 392.3.f) de la Ley 4/2017, tipifica como infracción administrativa cualquier acto prohibido por los planes y normas de los ENP, así como el incumplimiento de los condicionantes previstos en el título administrativo para los actos autorizados, sin que se tipifique como infracción administrativa los actos o actividades que se realicen sin título administrativo habilitante. Pareciera que lo que no esté expresamente prohibido es un uso o actividad permitida y por ello, no constitutiva de una infracción administrativa.

No obstante, en estos supuestos, sería de aplicación la legislación básica estatal, en cuya virtud, cualquier actividad que suponga la alteración de las condiciones de un ENP o de los productos propios de él mediante ocupación, (...) u otras acciones es constitutiva de una infracción administrativa.

Tal y como se indica en el PORN, “*los diferentes tipo de usos deben ser regulados para garantizar, en todo caso, que su desarrollo no comprometa la conservación de los recursos naturales ni el mantenimiento de los valores ecológicos, ambientales, culturales y paisajísticos. El PORN no establece el régimen de uso, serán los instrumentos propios de gestión los que señalarán específicamente para ellos su condición de prohibidos, permitidos o autorizables estableciendo, en los casos de compatibilidad, las condiciones de desarrollo que se requieran conforme a las limitaciones que se indican y adecuando, según el caso y lugar, su intensidad, forma y modo de realización, conforme a la finalidad de las diferentes figuras de protección y de los objetivos de conservación y restauración de los recursos naturales del PORN. De esta manera, las limitaciones y los condicionantes estimados que se indican en referencia a la capacidad de acogida, tienen como fin contribuir a una correcta asignación de usos en el territorio a través de la zonificación que establezcan los instrumentos de gestión previstos que se aprueben en el ámbito del PORN y de la regulación de usos que los mismos concreten para garantizar la compatibilidad con la conservación en el desarrollo de actividades y la sostenibilidad del uso y aprovechamiento posible de los recursos naturales. Al respecto para los diferentes tipos de usos se ha considerado lo siguiente:*

5. *IDÓNEO: uso favorable o a propiciar (coincidente o no) que predomina en la unidad. Su grado de idoneidad está determinado por favorecer el buen estado de aspectos biológicos y físicos.*
- *ADMISIBLE: Un uso o actividad será ADMISIBLE, con o sin limitaciones, en tanto desarrollo*

pueda llevarse a cabo de manera compatible (idónea) sin comprometer la conservación de los recursos o, en su caso, adoptando medidas para evitar o minimizar impactos. En buena parte de los casos el grado de idoneidad de un uso o actividad está relacionada con la intensidad, frecuencia y modo de desarrollarse, para lo que se deberá tener en cuenta el interés para la conservación y el estado en que se encuentran los recursos naturales presentes.

6. INADECUADO: *Se considera INADECUADO todo uso o actividad que puedan suponer alteración de condiciones ambientales, destrucción, deterioro o transformación irreversible de elementos singulares, o que la magnitud de su impacto compromete la supervivencia o el mantenimiento de elementos concretos, funciones o procesos ecológicos esenciales para el funcionamiento del sistema.*

7. NO PROCEDE: *no hay capacidad, ni condiciones para desarrollar un determinado uso o aprovechamiento.” En esta situación de NO PROCEDE se encuentran las actividades señaladas en color rojo en la fichas de Síntesis de la Unidad de Diagnóstico” (cicloturismo, actividades ligadas al vuelo libre, turismo de esparcimiento pasivo)*

Visto lo anterior y, partiendo de que los elementos esenciales están previstos en la Ley 42/2007 tal y como exige el principio de legalidad y tipicidad sancionadora del artículo 25.1 de la Constitución, se solicita la concreción o especificación de las conductas o actividades que suponen una alteración a las condiciones del ENP entendiendo por tal, no sólo las conductas o usos INADECUADOS sino también los calificados como NO PROCEDE.

Además, y en consonancia con lo anterior, se solicita que aquellas actividades o usos que se consideren ADMISIBLES siempre y cuando se realicen en zonas habilitadas para ello y/o previo título administrativo habilitante. En caso contrario, se considerarán usos que alteran o lesionan las condiciones de un ENP, mediante ocupación u otras acciones.

3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

/.../

No se han llevado a cabo los necesarios estudios de capacidad de acogida, tanto de las diferentes usos y actividades, como de los diferentes ámbitos territoriales que conforman el territorio que integran este PORN. En este caso, se reconocen una serie de problemas ambientales, urbanísticos, de usos y actividades, sin hacer ningún estudio de capacidad de acogida que puedan dar un diagnóstico claro y conciso de los problemas existentes y criterios a establecer por dich PORN. Ello conlleva que los criterios, limitaciones, y ordenación de este PORN se establezca

desde un punto de vista totalmente subjetivo, y mandatando a estudios e instrumentos de ordenación posteriores el necesario diagnóstico previo que debería desarrollar el PORN.

III.- CONDICIONANTES DE PLANIFICACIÓN DERIVADOS DE LA PREVISIÓN DE EVOLUCIÓN FUTURA. RIESGOS Y AMENAZAS .

«*Uno de los factores de presion y amenaza, por sus efectos directos e indirectos en la perdida de biodiversidad o la degradacion de los habitats naturales, es la presencia de especies vegetales invasoras (flora aloctona como el tabaco moro (*Nicotinia glauca*) y de especies de animales introducidos como gatos y roedores (ratas, ratones), que suponen un riesgo para las importantes poblaciones de aves, especialmente en ambitos como Alegranza y La Graciosa.»*

Ya en ese informe de agosto de 2021, se recogía que en los Riscos de Famara albergan la mayor parte de los endemismos vegetales de la Isla y constituye el principal centro genético de la flora de Lanzarote. En ellos se encuentran 21 endemismos insulares, 27 endemismos orientales, 30 endemismos canarios y 9 macaronésicos, lo que supone un índice de endemia de los más altos del Archipiélago canario y uno de los espacios de mayor concentración de endemismos de la Macaronesia.

Entre los endemismos más importantes podemos citar *Convolvulus lopezsocasi*, *Atractylis arbuscula* ssp. *arbuscula*, *Plantago famare*, *Helianthemum bramwelliorum*, *H. gonzalez-ferreri*, *Sideritis pumila*, *Caralluma burchardii* subsp. *burchardii*, *Helichrysum monogynum*, *H. gossypinum*, *Thymus origanoides*, *Sedum lancerottense*, *Limonium bourgaei*, *L. puberulum*, entre otros.

Un estudio realizado por [REDACTED] et al. (2000) para determinar el estado de conservación de la flora amenazada de Lanzarote, menciona al pastoreo y la acción de las cabras como factores de amenaza que afectan directamente a diversas poblaciones de: *Caralluma buchardii*, *Helichrysum gossypinum*, *H. monogynum*, *Helianthemum branwelliorum*, *Sideritis pumila*, *Limonium bourgeaui*,

L. puberulum. En el caso de los Riscos de Famara, se determinó la afección a las especies endémicas *Helianthemum bramwelliorum* y *H. gonzalezferreri* por ramoneo y pisoteo directo del ganado asilvestrado. Este espacio, el Parque Natural, se enfrenta a graves problemas de conservación que tienen que ver con la presencia de especies exóticas invasoras (EEI) como ratas, gatos, conejos y, muy especialmente, cabras, cuyos impactos negativos han sido constatados, y no sólo en el área de Alegranza y la Graciosa, sino en todo el ámbito del espacio natural.

Observación: Respecto a la problemática de las especies exóticas invasoras, se propone sea considerados también, como especies exóticas invasoras los animales de compañía, animales

exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados, como pueden ser las cabras, considerados en la Base de Datos Mundial de Especies Invasoras se incluye la cabra asilvestrada o cimarrona (*capra hircus*) entre las 100 peores especies invasoras del planeta, siendo erradicadas de aproximadamente 120 islas. (Más aún, cuando aparecen recogidos en el apartado [REDACTED] de este mismo documento de Memoria Justificativa “Control de las especies introducidas y exóticas invasoras”).

Se considera necesario establecer un marco claro de actuación garantizando un adecuado control de las EEI y de las especies que tenga un elevado potencial invasor. Además, en este apartado de Riesgos y Amenazas siguen sin incluirse los relacionados con las escombreras ilegales, o los puntos de vertidos de residuos existentes en el ámbito del espacio natural, siendo un riesgo importante por los productos tóxicos de ellos derivados (neumáticos, amianto, etc.).

IV.- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN.

a) Dentro del objetivo específico de “Restaurar y evitar el deterioro de elementos de la biodiversidad y geodiversidad del espacio protegido manteniendo un adecuado estado de conservación de los hábitats naturales y de especies, tanto terrestres como marinos...” concretando este objetivo, entre otros, en:

«(...)Disponer de mecanismos necesarios para la detección temprana, identificación y eliminación de especies exóticas invasoras.»

Como ya se advirtió en el informe de 2021, con respecto, a los mecanismos para la detección temprana e identificación de especies exóticas invasoras, desde el Gobierno de Canarias se aprobó el DECRETO 117/2020, de 19 de noviembre, por el que se designa el punto focal que se integra en la Red de Alerta estatal para la vigilancia de especies exóticas invasoras, y se crea y regula la Red de Alerta Temprana de Canarias para la detección e intervención de especies exóticas invasoras.

En esta norma se ha previsto, en su artículo 4, apartados 1.c) y 2, la posibilidad de establecer y coordinar un sistema de intervención sobre las especies exóticas invasoras destinado a su detección, retirada y gestión, en cuya operativa podrán participar cuantas Administraciones, entidades o instituciones con competencia o interés en la materia. De esta manera, se prevé que el funcionamiento de la red se sustente en la información y actuaciones que, en el ámbito de sus competencias, realicen las Administraciones e instituciones colaboradoras de la Red de Alerta, así como la participación pública en la misma por parte de la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 7 de Identificación de la Red de Alerta Temprana de Canarias, todas las acciones desarrolladas por la Red de Alerta Temprana de Canarias se identificarán bajo el nombre y con el logotipo de REDEXOS.

b) Objetivo *“Establecer la estrategia de ordenación para desarrollar un modelo de gestión activa, integral y ecosistémica, en la que el manejo de los recursos naturales, incluyendo su aprovechamiento, se aborde como parte de la conservación de los ecosistemas”*, en materia de coordinación, colaboración y cooperación en tareas de gestión: *Coordinar la intervención de las distintas administraciones con competencias en el área a través de la creación de una oficina de administración y gestión (art.188 Ley 4/2017, de 13 de julio), con personal y medios propios, que permita alcanzar los objetivos de conservación y protección establecidos.*

De conformidad con éste artículo 188 de la Ley 4/2017, cada parque natural contará con un director-conservador, titulado universitario, al que corresponde la dirección de una oficina de administración y gestión del parque natural.

Estando vigente el Plan Rector de Uso y Gestión, en el artículo 113, se establecía la creación de un Área de Gestión Integrada con fundamento en los artículos 140 a 144 del Texto Refundido, ambos inclusive y en los artículos 152 al 180 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias. Según la definición establecida por el artículo 140, las Áreas de Gestión Integrada son aquellas “*donde se haya de realizar una gestión integrada de todos sus recursos, buscando el equilibrio entre su conservación y las diversas actividades que en ellas tengan lugar*”.

Dicho PRUG (art. 119) establecía que los Ayuntamientos y el Cabildo afectados por la delimitación del Área deberán organizar en forma de Consorcio la gestión del Área cooperando entre sí y coordinando el ejercicio de sus competencias con la administración gestora del espacio para la consecución de los objetivos fijados.

Se han llevado a cabo la elaboración de los estatutos de este Consorcio, para lo cual se desarrollaron grupos de trabajo realizado de los agentes implicados en el área del Espacio Natural Protegido (Gobierno de Canarias, Cabildo, Ayuntamientos, Organismo Autónomo de Parques Nacionales, Ministerio, Consejo de Ciudadanía de la Graciosa, etc.)

Observación: Se tenga en cuenta el trabajo realizado con anterioridad para la creación de la Oficina o Consorcio de Gestión Integrada del Parque Natural.

c) Objetivo *“Establecer la estrategia de ordenación para desarrollar un modelo de gestión activa, integral y ecosistémica, en la que el manejo de los recursos naturales, incluyendo su aprovechamiento, se aborde como parte de la conservación de los ecosistemas”*.

Observación: Garantizar que los residuos orgánicos agrarios se gestionen en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad, evitando la transferencia de restos vegetales (esquejes, semillas), plagas o enfermedades, entre los distintos entornos del ENP. Sobre todo la transferencia de material orgánico entre las islas de La Graciosa y Lanzarote.

La misma consideración se debe tener con los restos (poda) de jardinería (pública y privada) y material vegetal eliminado de bordes de carreteras y pistas de tierra. Con el fin de evitar el traslado de semillas de variedades vegetales autóctonas, así como de plagas y enfermedades ocasionadas por hongos, virus o bacterias.

Asimismo, debe abordarse la creación de una red de alcantarillado y una EDAR dimensionada a la capacidad de acogida, tanto de los núcleos de Caleta de Sebo y Pedro Barba, como el de Islands Home y Caleta de Famara /.../.

V.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER GENERAL EN EL

ÁMBITO DEL PLAN (Contenidas en las Determinaciones de Ordenación del punto 7.3)

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

1. **En materia de Administración y Gestión.** En el equipo de gestión a través de la creación oficina del Parque Natural, debería señalarse que estará compuesto por técnicos de las diferentes Administraciones que ostentan alguna competencia en el Parque (a nivel nacional, regional y local) toda vez que sólo así habría un mayor compromiso y esfuerzo compartido en la gestión, máxime teniendo en cuenta que muchas de las actuaciones de conservación de especies protegidas catalogadas como Vulnerables o en Peligro de Extinción que se plantean en el PORN, no son competencia propia del Cabildo como órgano gestor, pudiendo encontrarse con complicaciones, en ocasiones difíciles de salvar, a la hora de ejecutar las acciones. No obstante, haciendo un análisis de la situación anterior, cabe indicar que estando vigente el Plan Rector de Uso y Gestión, en el artículo 113, se establecía la creación de un Área de Gestión Integrada con fundamento en artículos 140 a 144 del Texto Refundido, ambos inclusive y en los artículos 152 al 180 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias. Según la definición establecida por el artículo 140 las Áreas de Gestión Integrada son aquellas “donde se haya de realizar una gestión integrada de todos sus recursos, buscando el equilibrio entre su conservación y las diversas actividades que en ellas tengan lugar”.

Los Ayuntamientos y el Cabildo afectados por la delimitación del Área deberían organizar en forma de consorcio la gestión del Área cooperando entre sí y coordinando el ejercicio de sus competencias con la administración gestora del espacio para la consecución de los objetivos fijados.

(artículo 119 del PRUG), por lo que para ello se llevaron a cabo la elaboración de los estatutos de este Consorcio, para lo cual se desarrollaron grupos de trabajo realizado por los agentes implicados en el área del ENP, administraciones públicas (Gobierno de Canarias, Cabildo, Ayuntamientos, Organismo Autónomo de Parques Nacionales, Ministerio), Consejo de Ciudadanía de la Graciosa, etc.

2. Actividades de Conservación.

Observación: Incluir de forma específica, la actividad de conservación de los suelos con el fin de evitar la disminución de la fertilidad, la elevación de la acidez, la salinidad, el deterioro de la estructura del suelo, la erosión eólica e hídrica y la pérdida de la materia orgánica y de biodiversidad, entre otros, tanto en las zonas naturales como en las agrícolas. Así mismo, incluir la actividad de conservación de los recursos hídricos del ENP (Galerías, fuentes, mareas, presa, aljibes, canalización de escorrentías), como lugares donde se concentra una importante biodiversidad, ya que suelen ser usados como bebederos de aves, insectos, etc.

3. Directrices para la gestión en materia de uso público.

El PORN opta por definir un modelo basado en la integración de todas las actividades que tienen relación con la actividad turística y recreativa en el marco del uso público. De esta manera, y formando parte de la estrategia de conservación del presente PORN, se entiende que las actividades turísticas y, en concreto, el turismo de naturaleza ha de quedar arropado en la planificación y gestión del uso público del espacio protegido, mediante un específico Plan de uso público vinculado al Plan Rector y Uso y Gestión del parque natural para el que el PORN establece las directrices oportunas, que contempla, tal y como se recoge en la definición de EUROPARC, “*el conjunto de actividades, servicios y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, debe proveer la administración del espacio protegido con la intención de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales de forma ordenada, segura y que garantice la conservación y difusión de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación ambiental.*” En las fichas de UDT analizan las actividades turísticas recreativas (usos actuales: presencia/ausencia) como parte del uso público, sin embargo, en la Síntesis de la Unidad de Diagnóstico las denominan Ocio y Esparcimiento.

Observación: Para una mejor comprensión y correlación con los Planes de Gestión de la ZEC y futuro Plan de uso público vinculado al Plan Rector y Uso y Gestión, proponemos que sigan considerándose como actividades de Uso Público y se enumeren todas y cada una de las actividades identificadas en el Diagnóstico.

Además, el PORN establece (pág.72) lo siguiente “*Al respecto los objetivos, criterios y contenidos mínimo que se han de atender en el Plan de uso público serán los siguientes:*

1. En aquellos lugares sensibles y con mayor frecuencia de visita y capacidad de concentración de usuarios se deberán incorporar suficientes medidas para garantizar la integridad y seguridad (eliminar riesgos de afecciones) en los sistemas naturales o elementos frágiles, informando de la normativa y señalizando convenientemente de los accesos. Tal sería el caso de las superficies de playa-dunares o enclaves de yacimientos paleontológicos, aplicando soluciones técnicas de bajo impacto visual en el diseño de elementos de infraestructura para la visita (cerramientos, pasarelas, itinerarios elevados, barreras para impedir el paso de vehículos, señalización disuasoria,...). En el caso de excursiones marítimas o actividades náuticas que requieran de fondeo, allí donde este pueda ser autorizado, para aminorar los daños en los fondos marinos se estudiará la instalación de puntos fijos anclados al fondo para uso compartido de amarre de embarcaciones”.

En relación con lo anterior, hemos de traer a colación el proyecto denominado INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO PARA LA RECUPERACIÓN DE SISTEMAS DUNARES EN LA PLAYA DE LAS CONCHAS (ISLA DE LA GRACIOSA), que se planteaba ejecutar en una finca demanial del Estado adscrita al Organismo Autónomo de Parques Nacionales, cuyo objeto principal era la RESTAURACIÓN DE LA DINÁMICA EÓLICA DEL SISTEMA DUNAR EN LA PLAYA DE LAS CONCHAS, para lo que se plantea entre otras acciones la Construcción de una pasarela volada de madera, apoyada sobre pilares de madera de una longitud de 162 m y un ancho de 2,6 m que deja un paso libre de 1,85 m como itinerario peatonal para los usuarios de la playa de las Conchas.

Dicho proyecto contó con el informe del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias en sentido favorable, en el que se concluía“(...) dicho proyecto, realizado con sumo cuidado para no afectar al entorno inmediato, con una vigilancia ambiental adecuada y sin acumulación de materiales o restos innecesarios in situ, cumple el objetivo principal que establece el Plan de Gestión de la ZEC, especialmente para las Zonas de Conservación Prioritaria de que “se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento y mejora de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como sus procesos ecológicos. En este sentido se fomentarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales de la ZEC” y con informe del órgano gestor de los espacios protegidos en el que se concluye que no se prevé la afección a los espacios de la Red Natura 2000 y por tanto no es necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación

de impacto ambiental en los términos previstos en el art. 46 L 42/2007, art. 7.2.b) L 21/2013, y la D.A. Primera. 3.b) Ley 4/2017(...).

Sin embargo, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 4 de marzo de 2020, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente ACUERDO: “*En aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo con los objetivos, el alcance y los contenidos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales denominado Archipiélago de Chinijo en tramitación y tras el análisis del proyecto, INFORMAR que, vistas las características de las obras a ejecutar, se considera que la mismas provocan una transformación sensible de la realidad física, geológica y biológica del ámbito afectado (considerado como hábitat de interés comunitario) reconocido en el Parque Natural que dificulta el objetivo de garantizar la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad presente en el ámbito*”.

Observación: Por lo anteriormente expuesto se solicita se determinen los criterios generales para la colocación de dichas infraestructuras de visitas en término ambientales siendo éste un ejemplo entre otros, de la falta de coordinación entre las Administraciones con competencia en el ámbito del PORN.

4. Protección de las poblaciones y especies de flora y fauna.

1.-Evitar, con carácter general y con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, todas aquellas actividades que supongan molestias o alteraciones en los ciclos vitales más sensibles especialmente de las especies amenazadas; en atención a ello, se deberán regular las actividades recreativas, educativas o comerciales que impliquen la aproximación a áreas críticas identificadas en los correspondientes planes de recuperación o en épocas sensibles para las mismas como la de nidificación y cría. En dicha regulación se tendrán en cuenta, entre otros, las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada señalando limitaciones de época, el número de personas, distancias que han de ser guardadas y, en su caso, cualificación del personal acompañante.

Observaciones:

1. Igualmente se propone analizar la simultaneidad de los grupos autorizados en el ámbito del PORN, así como los efectos sinérgicos de los mismos, así como su la capacidad de acogida de los diferentes usos y actividades.

2. Valorar la inclusión de un cuadro o tabla de cada una de las especies nidificantes en el ENP con su periodo de nidificación, con el fin de autorizar, o no, las actividades que se desarrollan en el

espacio (se podrá facilitar tabla de elaboración interna del Área de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, si así se desea).

3. Incluir un cuadro o tabla de cada los principales taxones vegetales autóctonos donde se detalle su fenología (periodos de floración, fructificación), con el fin de coordinar las acciones de limpieza de márgenes de carretera, barrancos, playas. Permitiendo el aumento del banco de semillas autóctonas.

4. Propiciar programas o proyectos de recolecta de semillas y esquejes de flora autóctona para su siembra y cultivo en viveros forestales, con el fin de repoblar zonas con escasa.

e).- Protección del ámbito marino.

Las directrices del presente PORN son, en términos generales, concomitantes con los objetivos ambientales de la Estrategia Marina de la Demarcación Canaria, en cuanto a propiciar en el ámbito que nos ocupa una gestión eficaz y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, asegurando el buen estado ambiental del medio marino En este sentido, se ha de atender a lo siguiente: 10. Adoptar medidas para regular el fondeo, impidiendo prácticas como el fondeo libre en determinados enclaves como son la periferia de islotes y veriles, con presencia o potencialidad para albergar praderas de algas, fanerógamas y comunidades coralíneas y, allí donde pueda ser autorizado, minimizando, con soluciones técnicas, los impactos en el sustrato marino y control de la afluencia.

Se propone que se incluya con carácter urgente realizar fondeos ecológicos como medida de conservación del medio ambiente marino, al mismo tiempo que se daría respuesta a una necesidad de la población que utilizan las embarcaciones para el periodo estival, se solucionarían los problemas por falta de amarres en el Puerto de Caleta de Sebo, que está ocasionando deterioros en el ámbito marino. Ello supondría reducir el número de embarcaciones y un menor impacto en el medio marino y las especies que alberga. En este sentido, ya existe un estudio previo de fondeos ecológicos desarrollado por el Cabildo de Lanzarote, y se está en negociaciones con el MITECO para su implantación.

Igualmente, como actividad recreativa se plantea que se incluya la fotografía marina.

f).- Regulación de actividades primarias tradicionales.

Concretamente en relación con la actividad de caza, como criterio y determinación ordenación diferencia entre las regulada en su normativa sectorial y el Plan Insular de Caza,

aquellas actividades cinegéticas que se realicen como actividades de conservación para el control de especies asilvestradas.

Observación: Esta diferenciación ha de venir recogida en la UDT sin que la actividad cinegética sea considerada con carácter general como INADECUADA o IMPROCEDENTE, y diferenciarse de la que se realice con fines de conservación y gestión del espacio y de control de poblaciones.

/.../

g).- Regulación de los núcleos de población.

Los núcleos de población existentes en el ámbito del PORN son los de Caleta del Cebo y Pedro Barba en el Islote de la Graciosa, y Caleta de Famara y urbanización de Famara (Island Homes) en la isla de Lanzarote, recogidos en el Plan Insular de Ordenación Territorial con la categoría de “*suelo delimitado como máximo ocupable por núcleos de población*”.

Como objetivo del PORN (Apartado 6 del Documento Memoria Justificativa y Determinación de Ordenación) en relación con los núcleos de población está “*Mantener el carácter residencial de los núcleos, en convivencia con las formas actuales de modalidad de turismo, como mecanismo para no acabar transformándose en núcleos únicamente vinculados al uso turístico*”.

Como determinación dirigida a la ordenación (apartado 7.3.3.) indica que “*Los límites a la extensión urbana vienen definidos y condicionados por la referencia expresa que desde la declaración del parque natural se hace al plan insular y contempla parámetros de superficie, población y densidad. Se garantizará el desarrollo sostenible de los núcleos con la limitación derivada de su condición de Parque Natural por la que no tienen cabida nuevos usos residenciales, fuera de los núcleos definidos por el Plan Insular*”.

“*En lo relativo a equipamientos y servicios, deberá garantizarse la dotación de servicios propios de los suelos con destino predominantemente residencial de conformidad con la legislación aplicable. También, deberá contemplarse la dotación de servicios, no solo teniendo en cuenta la demanda, sino también los límites físicos a la extensión urbana definidos y condicionados por la referencia expresa que desde la declaración del parque natural se hace al plan insular, así como por las condiciones ambientales del entorno en el que se enclave*”.

Tal y como indica el Documento de Diagnóstico (pág. 316) *El suelo delimitado como máximo ocupable del Plan Insular de Lanzarote tiene su definición en el Título Cuarto sobre ordenación del territorio insular y régimen del suelo, artículos [REDACTED] y [REDACTED]*

/.../

Según los datos reseñados en el Plan Insular de Lanzarote:

1. *Caleta de Sebo tiene una delimitación máxima de 20 hectáreas, capacidad para una población de 1.000 personas con una densidad de 50 Hab/Ha.*
2. *Pedro Barba tiene una delimitación máxima de 4 hectáreas, capacidad para una población de 120 personas con una densidad de 30 Hab/Ha.*
3. *Caleta de la Villa (Caleta de Famara) tiene una delimitación máxima de 22 hectáreas, capacidad para una población de 1.100 personas con una densidad de 50 Hab/Ha.*
4. *Island Homes tiene una delimitación máxima de 5 hectáreas, capacidad para una población de 126 personas con una densidad de 27 Hab/Ha y para el alojamiento turístico una delimitación máxima de 22 hectáreas, capacidad para 614 plazas con una densidad de 27 Hab/Ha.*

Por tanto, los límites a la extensión urbana vienen definidos y condicionados por la referencia expresa que desde la declaración del Parque Natural se hace al Plan Insular y contempla parámetros de superficie, población y densidad”.

Respecto a la población del ámbito del PORN (apartado 7.2. del Documento Informativo y Diagnóstico) sus datos son los siguientes (pág. 120):

/.../

La entidad de población de Caleta de Famara está conformada por tres núcleos de población: Caleta de Famara, Famara (Island Homes) y el Diseminado que representan respectivamente un 82,6%, 14,4 % y 2,9 % del total de la entidad de población de Caleta de Famara.

Por otro lado, la entidad de población de La Graciosa está compuesta por dos núcleos de población, Caleta de Sebo y Pedro Barbas que representan respectivamente un 99,5% y un 0,5% del total de la entidad poblacional de La Graciosa.

La población de Caleta de Famara representa el 62 % de la población total del ámbito del PORN frente a la de La Graciosa cuyo porcentaje del total es del 38 %.

La población del ámbito del PORN ha evolucionado aumentando en un 60%, entre los años 2000 y 2020 destacando principalmente el núcleo de Caleta de Famara con un incremento del 92 % frente a La Graciosa que ha incrementado en un 17,5 %.

Visto lo anterior se plantea:

- 1.- El núcleo de Pedro Barba carece de todos los equipamientos y servicios propios de los suelos urbanos consolidados, con destino predominantemente residencial, de conformidad con

legislación aplicable (art. 46 de la Ley 4/2017) abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, incluyendo fosas sépticas, y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. Es más, según lo recogido en el PORN *en cuanto a los vertidos de aguas residuales, los núcleos de población de La Graciosa carecen hasta el momento de red de saneamiento, por lo que las viviendas están dotadas de pozos negros que pueden llegar a contaminar la zona litoral.*

Hace unos años se inició la ejecución de un proyecto para dotar de red de saneamiento a Caleta de Sebo y la puesta en funcionamiento de una depuradora en la Hoya de la Mareta, que se encuentra pendiente de retomar para la finalización de obras e instalaciones previstas. Sin embargo para el núcleo de Pedro Barba no se contempla.

Por lo que se solicita que en la UDT de Pedro Barba se condicione el proceso urbanístico indicando que la construcción de viviendas de nueva planta será cero (0) y cualquier obra o intervención en las viviendas o edificaciones existentes o en parte de ellas, se deberá sujetar al condicionante de disponer de una fosa séptica estanco, complementado con una depuradora individual, quedando prohibido los pozos negros y cualquier vertido al terreno y al espacio marino protegido. Este último condicionante se deberá reflejar igualmente en la UDT propia de Caleta del Sebo, hasta tanto culmine las obras de la red de saneamiento y su puesta en funcionamiento por cuestiones de conservación ambiental.

2.- Además en la determinación 7.3.2. del PORN, se indica textualmente lo siguiente:

“En cuanto a los usos, y en especial al uso turístico en la tipología de vivienda vacacional, se deberán fijar medidas que, desde la ordenación urbanística, limiten los efectos negativos de la incorporación de este uso en los núcleos de carácter residencial. En especial en Caleta de Sebo y Caleta de Famara se deberán plantear limitaciones que se deriven de los límites físicos de las infraestructuras y de la percepción de la población local pudiendo establecerse por el PRUG, zonas en las que el uso turístico se considere prohibido, límites a la superficie mínima de las viviendas o al número máximo de viviendas por parcela”.

De los datos reseñados en el Plan Insular se desprende que únicamente para el núcleo de Island Homes se señala el uso de alojamiento turístico.

“La actual normativa turística y en concreto la tipología de vivienda vacacional, ha supuesto la irrupción del uso turístico al margen de las limitaciones establecidas en el Plan Insular. Los principales impactos derivados de la incorporación de este uso a núcleos de carácter residencial son los efectos en la disminución de la oferta de vivienda para los residentes, la transformación de los servicios propios de un núcleo residencial a servicios propios de los núcleos turísticos, división

de viviendas existentes para aumentar número de unidades que pueden acogerse al uso turístico, generando un aumento de población flotante que implica mayor consumo de agua, generación de aguas residuales, generación de residuos y aumento en el consumo de energía, todo ello al margen de la capacidad para la que dichos servicios fueron diseñados. Se deberán fijar medidas que desde la ordenación urbanística limiten los efectos negativos de la incorporación del uso turístico en los núcleos de carácter residencial, en especial en Caleta de Sebo y Caleta de Famara” (pág. 322 del documento Informativo y Diagnóstico).

/.../

Observación: Por ello, el documento de diagnóstico del PORN, debería evaluar la capacidad de acogida de este uso de vivienda vacacional, tanto de los legalmente implantados, como de los que puedan implantarse en función de los impactos que puedan ocasionar, sin que el presente documento sirva para dar cabida a todos aquéllos que se hayan constituido ilegalmente, máxime cuando la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 25/02/2022 acuerda (Acta nº 3/22) “*Que la autorización de la actividad de alojamiento turístico de vivienda vacacional puede dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo establecidos por el mismo por lo que se deberá mantener el régimen cautelar para dicha actividad en los términos establecidos en el artículo 180 de la Ley 4/20147, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*”.

En este sentido, el estudio de capacidad de acogida se vuelve indispensable, ya que es el instrumento que puede dar una visión real de cuál es el diagnóstico de la situación actual. Sin dicho estudio, no se puede establecer si existe una sobrecarga o un exceso de uso o de la actividad, ni su afección a la RN 2000, sino de una forma subjetiva.

Debe estudiarse por este PORN, la capacidad de acogida de los núcleos poblacionales, no sólo a nivel residencial, sino la afección que está teniendo la vivienda vacacional, ya que se constata una gerintrificación de dichos núcleos, pero sin conocer exactamente el grado de las mismas y su afección a los recursos naturales en el ámbito del PORN.

Con respecto a los usos previstos, tanto residencial como turístico, debe de quedar reflejado que dichos usos, únicamente se podrán desarrollar en aquellas edificaciones que sean existentes y legales, es decir, que cuente con título habilitante específico, además únicamente se podrán desarrollar las actividades de restauración si se dispusiera de los servicios específicos obligatorios.

h).- Regulación del uso turístico.

1.- En su apartado 7, se recoge que debe apostarse por una “(...) *Adecuada calidad, oferta equilibrada y bajo impacto ambiental y social son aspectos a considerar para garantizar la sostenibilidad del uso y de las actividades turísticas alojativas que se pueda implantar dentro de los núcleos identificados por el plan insular y de conformidad con la legislación sectorial vigente. La oferta alojativa debe procurar: el mantenimiento de características constructivas respetuosas y relacionadas con elementos propios y modelos tradicionales de asentamiento litoral, favoreciendo acciones de rehabilitación y/o acondicionamiento que beneficien la escena urbana del espacio colectivo y la convivencia entre residentes y visitantes.*

Este apartado entraña directamente con la necesidad de acometer el estudio de capacidad de acogida de actividades como el de la vivienda vacacional, actualmente en un limbo, y cuyos efectos no se han evaluado.

2.- En el documento DIAGNOSTICO apartado 11.2.7 en relación con las actividades recreativas y turísticas en la naturaleza, en el cuadro resumen se recogen los diferentes impactos de las distintas modalidades de turismo que naturaleza presentes, denominadas: turismo de esparcimiento , turismo activo deportivo y ecoturismo.

En las fichas del diagnóstico, en la síntesis y capacidad de acogida, deberían reflejarse los usos tal y como se recogen en dicho cuadro, por ejemplo, en lugar de ocio y esparcimiento debería denominarse turismo de naturaleza, puesto que tanto el senderismo, cicloturismo etc según lo anterior, estarían englobados en actividades de turismo activo y no de ocio y esparcimiento (turismo de esparcimiento), diferenciándose entre turismo activo, turismo de esparcimiento y ecoturismo.

Además en dichos usos faltaría englobar actividades como las pruebas/eventos deportivos y culturales o familiares, paseos a caballo (con calesa), o los reportajes fotográficos, filmaciones/rodajes de películas que pueden llevar asociados la ejecución de instalaciones de mayor o menor magnitud, sin perjuicio de la necesidad de redactar el PLAN DE USO PÚBLICO.

Debería clarificarse la definición de dichos usos, como por ejemplo, esparcimiento pasivo (*¿Es lo mismo ocio que esparcimiento?*), ya qué en varios apartados del documento justificativo se refieren como a dos tipos de modalidades diferentes. *¿Las pruebas o eventos deportivos están englobadas en las actividades deportivas?*

En aras de facilitar el desarrollo del correspondiente PRUG, es necesario que se dé una definición clara de los diferente tipos de usos que se desarrollan en el ámbito del PORN.

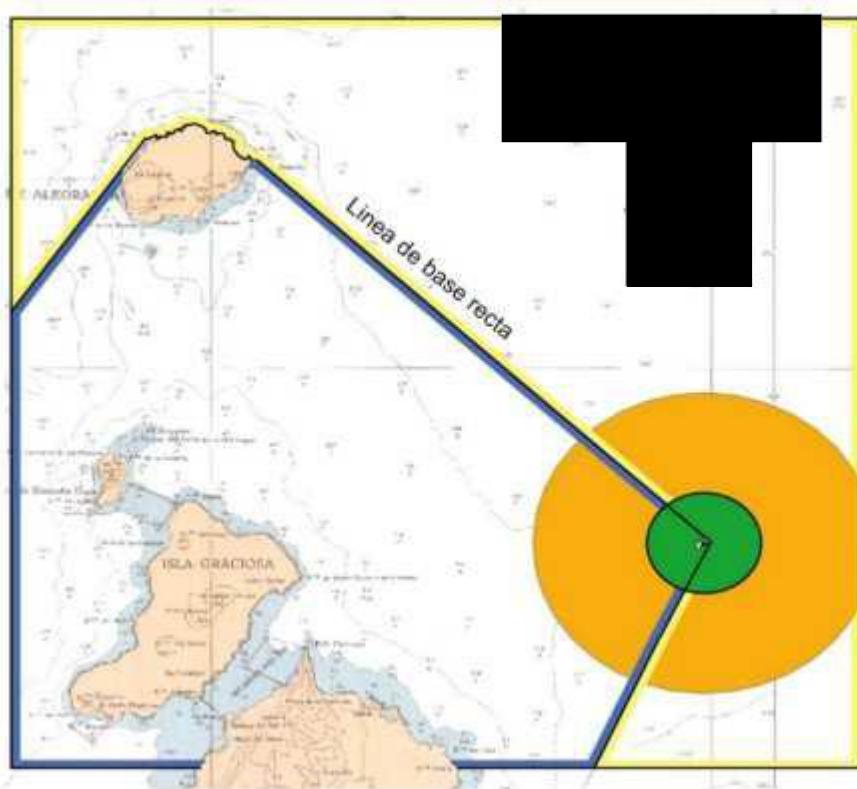
Por otra parte, entre los impactos que producen esta modalidad de turismo de naturaleza, según el referido cuadro, se encuentra la *interferencia en el vuelo de aves por presencia y ruido d*

utlraligeros, drones, ala delta,... sería necesario especificar, en cuanto a la Síntesis y capacidad de acogida, se refiere como el actividades ligadas al vuelo libre , conveniente aclarar dicha definición, y si estarían incluidas en este apartado el vuelo con DRONE.

Como actividades ligadas al vuelo libre, se desconoce si se engloba la utilización del Drone. Consideramos que podría entenderse como admisibles siempre que vayan ligadas a un uso idóneo o admisible y establecer limitaciones de altitud, y de fechas (salvo que estén ligadas a actividades científicas, de conservación o por razones de emergencia o de seguridad).

3.- Pesca recreativa (con caña desde costa o desde embarcación). Es considerada una actividad de turística- recreativa que requiere como mínimo, la adopción de medidas que aminoren la intensidad y concentración en determinados enclaves, así como, incrementar las tareas de vigilancia del cumplimiento de normativas y de conductas respetuosas con la conservación de los recursos naturales del ámbito (Determinación de ordenación genérica 7.1.4).

En el ámbito marino, se plantea la necesidad de propiciar el desarrollo de planes que ordenen las actividades marinas recreativas, y/o los usos derivados de estas actividades, tales como el fondeo de embarcaciones, submarinismo, pesca recreativa, deportes náuticos, avistamiento de cetáceos, etc. donde estas actividades tengan relevancia, al amparo de la Estrategia Marina de la Demarcación Canaria en el marco del plan de uso público del parque natural (Determinación de ordenación genérica 7.2.9)



En el entorno de la Isla de La Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote, en el año 1995 [Orden Ministerial de 19 de mayo de 1995 (BOE núm. 131 de 2 de junio de 1995 y Decreto 62/1995 de 24 de marzo (BOC núm. 51 de 26 de abril)], se crea la figura de Reserva Marina que tienen por objeto la protección de los recursos pesqueros y el apoyo al sector artesanal, frecuentemente ligados a la conservación del ecosistema marino regulado mediante Órdenes ministeriales o autonómicas, donde se establecen limitaciones de capturas, artes de pesca, y otras actividades como la pesca recreativa o los cupos de inmersión para el buceo. Todo el ámbito marino de la isla de La Graciosa está incluida en este espacio y considera como modalidades de pesca permitidas además de la pesca profesional la pesca recreativa con aparejos de anzuelo desde tierra en la costa de La Graciosa y en la costa del Norte de Lanzarote comprendida entre la Punta del Palo y el extremo accidental de la Playa de La Cantería; la pesca de recreo con aparejos de anzuelos desde embarcación en aguas interiores de la reserva (previa autorización) pesca al curricán de especies pelágicas migratorias (previa autorización).

El PORN establece, en el marco de la Estrategia Marina de la Demarcación Canaria y del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM), como directriz para la protección del patrimonio natural y cultural en relación con la protección del medio marino (apartado 7.2.9) frente a actividades recreativas, la necesidad de desarrollar guías o códigos de buenas prácticas para cada actividad, de forma que los usuarios del mar puedan disfrutar de las actividades causando el mínimo impacto. Concretamente la pesca recreativa deberá señalarse especie objetivo, captura accidental, artes de pesca, basuras marinas, etc. Sin embargo, en la isla de La Graciosa, en todas las UDT (salvo la 12+13) se contempla la actividad de la pesca, recreativa y profesional, como INEXISTENTE, sin que se haya evaluado su impacto y en consecuencia NO PROCEDE.

En la UDT 12+13 considera la actividad pesquera PRESENTE e indica como impacto existente entre otros, la pérdida de recursos biológico por la práctica de actividades de marisqueo, la aptitud del territorio es alta y el impacto es negativo en grado medio y valorada en su modalidad de Recreativa como INADECUADA y en la modalidad profesional como ADMISIBLE aunque sujeta a limitaciones ecológicas y a condiciones de acceso; en áreas señalizadas de yacimientos paleontológicos o arqueológicos; y a las limitaciones de épocas, especies y zonas permitidas (marisqueo, pesca, caza) en normativa sectorial y órdenes de la Reserva.

Observación: Por lo anteriormente expuesto se solicita que se aclare si la consideración en las UDT de dicha actividad pesquera como IMPROCEDENTE, supone que la pesca recreativa con anzuelo desde tierra en la costa de la Graciosa y en la Costa de Lanzarote, no podrá realizarse aunque la normativa de la Reserva de Interés Pesquero lo contemple. No obstante se propone, para una mejor claridad, y hasta tanto se apruebe la planificación del Parque Natural, que se indique expresamente en las UDT como admisible condicionado a lo establecido para la Reserva Marin

En caso contrario, de considerarse improcedente, impediría que en el futuro se pueda contemplar, y ello partiendo de datos erróneos tal y como lo señalan las fichas de UDT al considerar la pesca como Inexistente, sin evaluar su aptitud en el territorio y sus impactos y en consecuencia improcedente.

En ambos casos, se deberían regular condiciones para estos usos, estableciendo zonas para ellos, o limitando su actividad, además de realizar el correspondiente estudio de capacidad de acogida de dichas actividades para diagnosticar y evaluar la afección de las mismas sobre los recursos naturales en el ámbito del PORN.

i).- Regulación de infraestructuras, redes de comunicación, instalaciones y equipamientos.

Infraestructuras, redes de comunicación, instalaciones y equipamientos existentes. Como determinación o criterio de ordenación, el apartado 7.3.5 establece que

“2. Tendrán preferencia las obras de adaptación y de mejora de las infraestructuras existentes sobre la implantación o despliegue de nuevas, aprovechando elementos de trazado o de ubicación que aminoren o eviten nuevos impactos.

En cuanto a nuevas dotaciones de infraestructuras tendrán cabida solo las justificadas por razones de protección ambiental e interés social.

3. Se fomentará y se hará uso de los mejores materiales y tecnologías disponibles apostando por todos aquellos elementos que en fase de obras o de posterior funcionamiento supongan un menor impacto ambiental y contribuyan en mayor medida a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero”.

No obstante, si bien en la Memoria Justificativa y en el Documento Informativo y Diagnóstico se reconoce la existencia de infraestructuras o instalaciones, sin embargo en la Síntesis de la Unidad de Diagnóstico se contempla como Inadecuada la Rehabilitación de viviendas o ni siquiera se pronuncian respecto a la Rehabilitación, Restauración o Acondicionamiento de las Infraestructuras existentes.

Ejemplo de ello lo encontramos en la UDT: Edificio volcánico y laderas meridionales de Alegranza en el que como edificaciones e infraestructuras existentes además de la casa de El Veril, existe el aljibe en la UDT 13, Las Chozas de Los Marineros en la UDT 9, el Corral de La Era, el Almacén de La Era en la UDT 10. Según el documento de DIAGNOSTICO en el islote de Alegranza, se encuentran una serie de elementos patrimoniales (apartado 6.3 Patrimonio etnográfico, subapartado e) relacionados con las labores agrícolas, de pesca, recolección marin hábitat estacional y recogida de agua, no contempladas en las fichas de diagnóstico.

La única edificación que se evalúa es la casa del El Veril en la UDT 13.

Observación: Por lo anteriormente expuesto, damos por reproducido la consideración genérica I antes formulada con la finalidad de que el PORN no suponga ninguna limitación en este sentido al futuro PRUG, y se propone se incluyan la existencia de dichos elementos además que se incorpore en la síntesis de las unidades la rehabilitación de edificaciones, instalaciones, elementos de interés patrimonial existentes.

j) **Directrices para preservar las particulares condiciones ambientales** (Determinación de Ordenación 7.4)

Sobre el uso y gestión del agua (Determinación de ordenación 7.4.2).

Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación de las redes de reutilización de aguas.

Observación: Se solicita se especifique el uso al que se puede destinar dichas aguas residuales.

VI. MEMORIA ECONÓMICA

1. Se desconoce si entre las acciones de restauración se encuentra la eliminación de pistas y caminos abiertos, lo que daría lugar a una valoración económica que no corresponde al costo real al no incluirse esta acción.

2. Como Directriz general para la gestión (7.1.), en materia de Administración y gestión para la Administración [REDACTED] se establece Impulsar acuerdos por parte de las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, para la adquisición, en su caso, de zonas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ámbito del PORN muy amenazados o cuando existan criterios de oportunidad que así lo aconsejen. Al respecto, se priorizará las zonas señaladas de preservación estricta o en las previstas de recuperación de hábitats naturales y especies, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.

Observación: Al respecto, el Ayuntamiento de Teguise tiene competencia en materia de Medio Ambiente Urbano de los núcleos de población ubicados dentro de este espacio protegido,

que se superpone a varias figuras de protección, sin embargo en la Memoria Económica, Estimación de los Costes de cada uno de los Grupos identificados, no se contempla expresamente al mismo en cuanto origen de la financiación.

VII.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS POR CADA FICHA DE UNIDAD DE DIAGNÓSTICO.

FICHAS DE LAS UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DE ALEGRANZA

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO: 8 + 9 + 10 + 11 + 13: Edificio volcánico y laderas meridionales de Alegranza.

a) Falta contemplar como edificaciones e infraestructuras existentes además de la casa de El Veril, el aljibe en la UDT 13, Las Chozas de Los Marineros en la UDT 9, el Corral de La Era, el Almacén de La Era en la UDT 10.

La única edificación que se evalúa es la casa del El Veril en la UDT 13.

b) Partiendo de la existencia de dichas edificaciones, se plantea la posibilidad de que se contemple la rehabilitación de viviendas, de edificaciones o infraestructuras como un Uso Admisible con las limitaciones propias de la legislación de impacto ambiental.

-Igualmente se plantea que dichas edificaciones/ instalaciones puedan destinarse a uso público, dirigido a temas de educación ambiental.

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO 6+7: Malpaís de Alegranza.

Observación: En la UDT olvida evaluar la instalación hidráulica existente (El huerto del Aljibe / Alcogida del Aljibe) en la UDT 7, por lo que se solicita se contemple como admisible la rehabilitación de edificaciones e instalaciones necesarias para la gestión, vigilancia y conservación del área.

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO 1+2+3+4+5+12+14: ACANTILADOS Y PLATAFORMA LITORAL DE ALEGRANZA.

Como usos y aprovechamientos actuales, además de los relacionados en la UDT destaca:

c) Uso público.

Observación: Respecto a la actividad de la acampada, en los terrenos anexos al Faro de Alegranza, y para uso científico, investigación, conservación y gestión, por la autoridad portuaria se



autorizaba la acampada controlada como máximo eran 16 personas y en instalaciones desmontables, por lo que se solicita que para uso exclusivamente científico, investigación o de gestión del espacio natural (control y vigilancia) se considere admisible.

FICHAS DE LAS UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DE MONTAÑA

CLARA E ISLOTES

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO 3 y 4. Plataforma litoral y conos de derrubios meridionales

*Entre las actividades ADMISIBLES se solicita que se contemple la acampada con fines científicos, investigación y de conservación-gestión en la zona del Veril en Montaña Clara, salvo que por motivos de investigación pueda autorizarse en otro lugar por el órgano gestor.

*En esta Unidad destacan un grupo de cuatro pequeñas chozas de piedra seca, de planta circular o rectangular, que eran utilizadas en el pasado por los pescadores cuando desembarcaban en el islote. En la actualidad se encuentran semiderruidas si bien la mayor de ellas fue rehabilitada en el año 2000, junto con dos muros de piedra de forma semicircular- a modo de cortaviento, situados a escasos metros de la misma, para disponer en el islote de una infraestructura mínima de apoyo a las labores de investigación y conservación.

Asimismo en el Llano del Aljibe se localiza un depósito de agua que en el año 2001 fue acondicionado como bebedero para aves (Información obtenida del Documento informativo del Plan Director de la reserva Natural Integral de Los Islotes).

Por tanto, se solicita que sean contempladas como Admisibles las obras de rehabilitación de dichas infraestructuras para motivos científicos.

FICHAS DE LAS UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DE LA GRACIOSA

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO 1,4,5: EDIFICOS VOLCÁNICOS Y RAMPAS LÁVICAS DE LA GRACIOSA.

- Dando por reiterada la consideración genérica relativa a las actividades turísticas recreativas en la que solicitábamos que se definieran, evaluaran y en su caso se reflejaran como Admisibles aunque con limitaciones las actividades y pruebas deportivas, las bodas, fotografía (...), una vez más, y teniendo como antecedente las varias solicitudes que en el Servicio se registran, es por lo que solicitamos que se aclare si como actividades ligadas al vuelo libre, se engloba la utilización d Drone. Consideramos que podría entenderse como admisibles siempre que vayan ligadas a un us

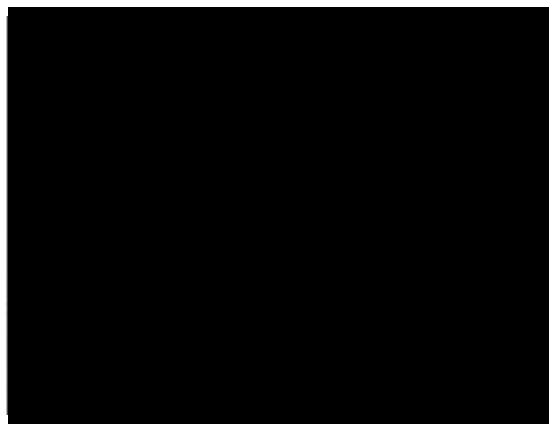
idóneo o admisible y establecer limitaciones de altitud, y de fechas (salvo que estén ligadas a actividades científicas, de conservación o por razones de emergencia o de seguridad).

- Respecto a las Infraestructuras y Equipamientos, esta Unidad linda con la Unidad conocida como Llanos de La Marea (III.8) en la que se contempla el Sistema General Insular de la Depuradora (art. [REDACTED] del PIOL) y se ubican una zona de infraestructura hidráulica sanitaria que contiene la planta depuradora, depósitos y una zona reservada para la clasificación de residuos y su posterior traslado a la isla de Lanzarote, además de la zona de corrales e instalaciones ganaderas. En el documento normativo (aunque declarado nulo) contemplaba como autorizable las siguientes Infraestructuras: *Las canalizaciones de saneamiento y depuración de aguas, por vías existentes, y las canalizaciones de reutilización de aguas depuradas así como las operaciones de mantenimiento y conservación de las mismas y la instalación de infraestructuras de comunicación y televisión colectiva que necesariamente haya de instalarse en esta zona.*

- Por otro lado, en la UDT 5, existe una pista actualmente (vial 90201) donde se encuentra permitido la circulación de bicicletas y vehículos, según el plano de OAPN, además de uso destinado al sendero que va a dar a la playa Bajas de las Majapolas, que a nuestro juicio debería reflejarse y evaluar su mantenimiento y uso para bicicleta y de vehículos motorizados. En caso contrario, procede su cierre inmediato e impediría cruzar al otro extremo.

UNIDADES DE DIAGNÍSTICO 2,3,11,8: ARENALES SEPTENTRIONALES CON JABLE Y RECUBRIMIENTO DE HOYAS Y MALPAÍSES.

Dentro de esta Unidad de Diagnóstico, existe una subunidad que carece de numeración.



i) La UDT 11 se corresponde con la ZUM III.1 La Graciosa en el que se permitía la pesca marítima profesional y de recreo con anzuelo, mediante la utilización de caña desde tierra, de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación y las condiciones particulares del Plan Rector, así como el marisqueo por parte de los residentes en el Parque Natural y de los pescadores profesionales autorizados de conformidad con la Reserva marina. Por ello se plantea la posibilidad de considerar la pesca marítima de recreo con anzuelo, mediante la utilización de caña desde tierra, de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación como un uso admisible.

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO 9, 10, 18: ARENAL DEL SISTEMA EÓLICO MERIDIONAL DE LA GRACIOSA.

- c) En la UDT 10 se da por reproducido lo anteriormente señalado para UDT 11 (pesca marítima de recreo con anzuelo).
- d) Además, teniendo en cuenta que en la UDT 18 se ubica el cementerio y el helipuerto, es necesario que en la UDT se contemple la posibilidad de ejecutar las obras necesarias exigidas por la legislación sectorial correspondiente.

UNIDADES DE DIAGNÍSTICO 6 y 7: MALPAÍS DE LA GRACIOSA.

2. Se reitera la solicitud de evaluar y considerar admisible los usos deportivos de contacto con la naturaleza que sean compatibles con la conservación, el drone ligado a una actividad o uso admisible o idóneo siempre que no altere las condiciones ambientales estableciendo limitaciones de altitud, y de fechas (salvo que estén ligadas a actividades científicas, de conservación o por razones de emergencia o de seguridad)-

3. Respecto a las actividades agrarias: Tal y como se contempla en el análisis de esta Unidad, existe actividad agraria y ganadera así como instalaciones o edificaciones vinculadas a dicho uso (ver plano de zonificación del PRUG anulado) y teniendo en cuenta que el impacto negativo es alto sin embargo nada se dice respecto a las edificaciones y a los usos existentes.

4. En relación con las infraestructuras y equipamientos:

Además, dicha Unidad engloba dos zonas extractivas conocidas como Cueva de La Paloma y la Baja del Ganado. Como un Plan de Restauración de ambas zonas contempladas en su momen

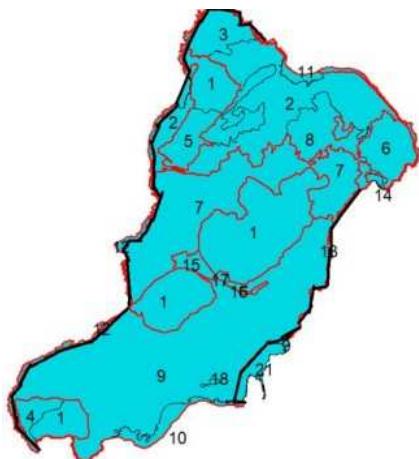
como zona extractivas, que generan un impacto paisajístico (tal y como reconoce el borrador del PORN) podrían considerarse como admisible la implantación o construcción de alguna Instalación



de equipamiento para uso público (Centro de visitante o Estación Científica) por parte del órgano gestor del espacio.

UNIDADES 12+13: PLATAFORMA LITORAL DE COSTA BAJA O ACANTILADO BAJO DE LA GRACIOSA.

/.../



1. En esta Unidad se contemplaba en el Plan Rector anulado y por tanto es una actividad presente, como permitida la pesca marítima profesional y de recreo con anzuelo, mediante la utilización de caña desde tierra, de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación y las condiciones particulares del Plan Rector reiterando lo solicitado anteriormente.

2. Respecto al disfrute de playa y baño, es incierto que dicha actividad de uso público sea ausente así como las actividades ligadas a deportes náuticos a los que no hace mención entre los Usos y Aprovechamientos, pero sin embargo se refiere a ellos en la síntesis de la Unidad de Diagnóstico.

UNIDADES 15+16+17: ÁMBITO OCUPADO POR INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO E INSTALACIONES DEL LLANO DE LA MARETA.

i) Esta Unidad Llanos de La Marea se contemplaba como autorizable en el PRUG y por tanto, una necesidad desde 2006, las operaciones de mantenimiento y conservación de infraestructuras de comunicación y televisión colectiva que necesariamente haya de instalarse en esta zona, por lo que consideramos que se modifique su consideración de Inadecuado a Admisible, exigiendo acreditar la necesidad de ello.

Igualmente, en la ficha de UDT se contempla la existencia de instalaciones e infraestructura agraria (cuartos de almacenaje, corrales, vallados, depósitos de almacenamiento de agua), sin

embargo en la Síntesis nada se dice de ellos, debiendo considerarse un uso admisible, máxime cuando el Organismo Autónomo de Parques Nacionales está intentando que las infraestructuras agrarias existentes en la UDT 7 se concentren en éstas UDT 15,16 Y 17.

Por ello, consideramos que en la zona limítrofe a las Unidades 15, 16 y 17, por razones de necesidad, debería considerarse admisible la posibilidad de realizar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente o, subsidiariamente, aclarar que las pistas o caminos existentes (identificadas con nº de vía 90201, 01519, 90043....) están en las Unidades 15,16 y 17, y en las que podrán proyectarse dichas actuaciones.

UNIDAD DE DIAGNÓSTICO 14+19 (PEDRO BARBA) +20+21 (CALETA DEL SEBO).

ÁMBITO TRANSFORMADO POR ENCLAVE RESIDENCIAL EN LA GRACIOSA.

Se comete un error al considerar el número 14 como Caleta del Sebo, correspondiéndose a nuestro entender con la UDT 21.

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO	
Nombre: Ámbito transformado por enclave residencial en La Graciosa.	
Números de UA: 14 + 19 + 20 + 21	
Denominación de UA:	
*Pedro Barba 21 (incluye 19 + 14)	
14. Periferia de núcleo de población moderadamente transformada.	
19. Entorno antropizado por infraestructuras de atraque.	
* Caleta del Sebo 21 (incluye 14 + 20)	
14. Periferia de núcleo de población moderadamente transformada.	
20. Entorno portuario.	
Localización.	

Por otro lado, en el Mapa de Distribución Numérica de Unidades Ambientales, no se contempla el puerto que está al Sur de Caleta del Sebo, por lo que partimos del mismo número 20.



1. Nada se indica respecto a la protección que la franja litoral y frente edificado de Caleta del Sebo y Caleta de Famara tiene al estar incluido en el Catálogo de Protección de Ámbitos y Espacios Libres Urbanizados del el tomo 10-4 b) del Plan Insular, debiendo cualquier actuación que se proyecte someterse a los requisitos exigidos en Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (BOE núm.140, de 12 de junio de 2019).

2. Es incierto que la Infraestructura de Saneamiento existente en la isla de La Graciosa, caracterizada por la inexistencia de un red de saneamiento local no provoque impacto ambiental o el vertido de aguas residuales sea valorado como de impacto medio máxime cuando existe un procedimiento de responsabilidad medioambiental que motivó la adjudicación de las obras de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la isla de La Graciosa, con el fin de eliminar la amenaza de daño medioambiental existente sobre los sebadales de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 y, en concreto, sobre la especie '*Cymodocea nodosa*', incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Por ello, consideramos que la admisibilidad de los usos relacionados con los procesos urbanísticos, concretamente los relativos a la construcción o rehabilitación de viviendas, debería estar condicionado al nulo vertido de residuos al mar y por tanto sujeto al condicionante de disponer de una fosa séptica estanco complementado con depuradora individual, quedando prohibido los pozos negros y cualquier vertido al terreno y al espacio marino protegido.

Observación: En la Graciosa y en el Jable existen unos fósiles de nido con forma de barrilito, que se ha demostrado que no son nidos de avispa minera, son de escarabajo (refuino). En el documento justificativo recogen la presencia de nidos de avispa.

UA 31,32 y 33

Tal y como se recoge en el diagnóstico en el apartado 9.2.1 Ordenación pormenorizada de los núcleos, en relación a Caleta de Famara, se expone que según los datos tomados en 2019, el número de parcelas construidas son 550, vacantes 173 y el número total 723.

La estimación realizada por el PIOT del año 1991 para Caleta de Famara fijaba el máximo de población en 1100 habitantes. Según los datos referidos en el documento la población de Caleta de Famara en 2019 según datos obtenidos del ISTAC era de 917 habitantes (medio 1,67 persona por vivienda) por lo que teniendo en cuenta el número de parcelas vacantes resulta un aumento de la

población de 289 personas, con esta cantidad se sobrepasaría el número máximo de población fijado por el PIOT (1206 personas > 1100 habitantes)....

Por lo que ahora, surge la duda de si se supera la estimación del número máximo de población, si no supondría una afección para los recursos naturales, no sólo del enp si no a la Red Natura 2000, el PORN podría establecer un criterio de control de crecimiento, evitando e impidiendo la construcción de nuevas viviendas. Pero para ello, vuelve a surgir la necesidad de desarrollar el estudio de capacidad de acogida.

UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DE LA ZEC MARINA

Entorno de islotes aislados con algares sobre sustratos rocosos y comunidades gorgonáceas

UA: 13 + 15 + 19 + 23

En el borrador del PORN aparece la pesca recreativa, el marisqueo, y la pesca profesional como inadecuadas, en el PRUG permitía la pesca recreativa destinada a especies pelágicas migratorias, ¿se ha tenido en cuenta si existe alguna repercusión a nivel de control de especies invasoras por detener esta práctica?

Incoherencia; se permiten las excusiones turísticas-recreativas de navegación (con motor) pero no las actividades ligadas a deportes náuticos sin motor (surf, kayak), así como tampoco la navegación con embarcaciones sin motor (barcos a vela).

Fondos arenosos con Caulerpa y Maerl

UA: 3 + 6 + 7 + 16 + 17 + 21

“Turismo marinero” marcado como “admisible CL 1 y 2”, no se encuentra definido en el documento. Coincide con zona de fondeo de Alegranza. ¿Diferencia entre excusiones turísticas y turismo marinero?. En esta zona existe alta concentración de aves marinas que se encuentran durante el día en el mar, y solo toman tierra cuando no hay sol.

Fondos arenosos con Sebadal y Caulerpa de El Río

UA: 2 + 9 + 10 + 12 + 22

Consideración de no incluir aquellas actividades ligadas al deporte náutico con motor co aquellas sin motor (distinción entre motos de agua y barcos de vela, surf, kayak...), las molestias acústicas así como la contaminación que emiten no son comparables.

Faltan datos de la aptitud del territorio para llevar a cabo el desarrollo de la actividad “marisqueo”, así como de su impacto.

Tal y como se expone en el borrador, si bien la demanda de actividades productivas primarias es MODERADA existe un alto impacto negativo por pesca, ¿La pesca recreativa no debería estar limitada? Si existe ya un problema de pérdida de biodiversidad, limitar más esta actividad.

Fondos rocosos con asociaciones algares y blanquizal

UA: 1 + 4 + 5 + 8 + 11 + 14 + 18 + 23

En la parte de “diagnóstico” aparece que en la aptitud con respecto a los usos, la “regeneración de ecosistemas y /o del paisaje” tiene una aptitud M (media). Teniendo en cuenta que existe una necesidad de revertir la situación del avance del blanquizal, ¿no debería tener una aptitud A (alta) para detener o revertir esta situación mediante actuaciones?

Por otro lado, la pesca debido a eliminar los predadores de los erizos, ¿no debería considerarse como impacto medio o alto, y no bajo tal y como refleja el borrador? Tomándose así medidas para revertir la situación, por ejemplo limitando la presión de pesca.

COMENTARIO A LAS FICHAS DE UNIDADES DE DIAGNÓSTICO DEL PORN (ÁMBITO DE FAMARA)

Antes de empezar a analizar dichas fichas, hemos podido comprobar que no coinciden los colores del Anexo cartográfico DA 19-unidades de diagnóstico, con las zonas separadas de las fichas.

Por otro lado, una vez revisada la tabla del documento de diagnóstico, apartado 11.2.7, relativo a las actividades recreativas y turísticas en la naturaleza, falta englobar actividades como pruebas deportivas, eventos culturales, reportajes fotográficos, filmaciones, rodaje de películas, eventos familiares (boda, por ejemplo), paseos a caballo....Así como, en todas las unidades se debe poner un apartado donde se contemple la posibilidad o no del vuelo de DRON.

Creemos que falta definir diferentes conceptos de los usos, como el de esparcimiento pasivo.

UA 1, 13, 30, 2, 9 → Escarpe del macizo antiguo y acantilado marino con matorral de matorrisco y tabaibal amargo. Desde Punta Fariones y la parte superior del Risco. Barranco de Las Pocetas y el de Maramajo. Mirador del Río. Antenas en Batería del Río. (pág 122-123)

Apreciaciones:

- a) Respecto al cicloturismo, el PRUG lo recogía como permitido sobre pistas existentes.
- b) Faltan las carreras deportivas, el sobrevuelo del drone.
- c) En cuánto a los elementos de telecomunicaciones (El Risco-Tendido eléctrico, Batería televisión), ¿Qué pasa?, pues el PORN establece que no procede la construcción o instalación de elementos de red de telecomunicaciones ¿y el mantenimiento de las existentes, no se puede?. El PRUG recogía en el artículo 49, SRPN-P3, letra f), los trabajos de mantenimiento y mejora de las infraestructuras eléctricas y abastecimiento.
- d) En esa zona está el Mirador del Río, ¿qué pasa con el saneamiento y las infraestructuras hidráulicas? Las aguas residuales, ¿a donde van? El PORN establece que no procede.
- e) Acerca de los centros de visitantes, el PORN determina que es un uso inadecuado, ¿El Mirador del Río?
- f) En la zona se encuentra la futura instalación del SIVE, a la altura de Guinate, no se recoge.
- g) ¿Por qué no una estación científica? Un observatorio de aves, por ejemplo, en consonancia con el entorno.
- h) Control de las especies invasoras, como las cabras, vegetación invasora. El PRUG lo preveía.

UA 11, 8, 7, 6, 5, 4 , 10, 17 → Depósitos de ladera y glacis coluviales del flanco occidental del Macizo de Famara y plataforma litoral de El Risco. Toda la cara que mira para el oeste, bajada del Risco, salinas del río, Playa de debajo del risco, camino Gracioseros, camino que atraviesa El Risco, galerías de agua, tuberías.(pág 128,132 y 133).

Apreciaciones:

- j) En la página 128, en los usos públicos, pone como ausente el disfrute de playa y baño, ¿y la Playa del Risco? ¿ya no se puede ir?
- k) El senderismo el PORN lo recoge como admisible y el turismo de espacirmiento como un uso inadecuado, ¿por qué?
- l) Faltan las carreras deportivas, el sobrevuelo del drone..
- m) Falta recoger el uso y disfrute de la playa, si es admisible, uso inadecuado...
- n) En cuanto a las casas aislada de Bajo del Risco y las casas de Famara, ¿no se puede mantener, rehabilitar...? Pues se establece que no procede la rehabilitación de viviendas y existe

unas casa de antiguos salineros y un almacén de la sal que podría recuperarse como centro de interpretación o museo de la sal.

o) Las infraestructuras de telecomunicaciones, ¿qué pasa con las que ya existen? En esa zona hay un tendido eléctrico

p) En la actualidad se da el cultivo tradicional a pie de las laderas, en el Cortijo del Rincón y ahora el PORN dice que no procede. Hay que apostar por el cultivo tradicional.

q) Se señala que no hay tuberías y están las que llevan agua a La Graciosa.

r) No procede infraestructuras hidráulicas, hay galerías en esa zona, así como canales.

s) Las instalaciones e infraestructuras agrarias, el PORN recoge que no procede, ¿qué pasa con las fincas de las laderas?

t) Pone que no hay marisqueo ni pesca. En la colada del Volcán de la Corona que se abre en abanico hasta el mar si existe.

u) Un observatorio de aves limícolas también podría permitirse mientras está integrado en el paisaje, en determinadas épocas y con control de usuarios.

v) ¿Sería posible las pruebas deportivas de competición, como la haría Extrem, por donde, en qué horario, cuantos participantes?

UA 13,3, 2, 5, 18 → Lomas y valles de Órzola. (pág 141 y 142)

Apreciaciones:

a) ¿Qué pasa con las infraestructuras de telecomunicaciones que existen?

b) Existe una gran aljibe de los años 60 con una gran alcogida y más de un km de canalización y otra cerca de La Cantería de la misma época.

c) Existe una valiosa representación de terrazas, nateros y gavias.

d) Existen unos hornos de cal de gran interés.

e) ¿En esta unidad está la Playa de La Cantería? ¿Se permitiría la pesca y el marisqueo?

f) Existen depósitos de agua, depuradora.

g) ¿Se permitirían las carreras deportivas de competición, por dónde?

h) ¿Se permite la realización de reportajes?, en la actualidad en la playa de la Cantería, si.

i) ¿Filmación con DRON?

- j) Podría recogerse la mejora del patrimonio como estructuras agrícolas, hornos de cal, alcogidas, aljibes...
- k) ¿Serían posibles bodas en la Playa?

UA 14, 19, 22, 20, 15, 21 → Lomos, cabeceras de cuenca e interfluvios del Macizo de Famara. Gayo (Los Helechos- La Quemadita de Máguez)-Montaña Ganada- Peñas del Chache.(pág 150 y 151)

Apreciaciones:

1. Faltan las carreras deportivas, el sobrevuelo del drone
2. Me sorprende que se recoja como admisible con limitaciones las actividades ligadas a la circulación a motor
3. ¿Qué pasa con las infraestructuras de telecomunicaciones que ya existen?
4. No recoge la Fuente de Gayo , que deberían reconocerse y restaurarse, tampoco recoge las Chocitas
5. En la actualidad existe la extracción de rofe en las Canteras de Gayo.
6. En la página 147 se señala como uso presente los miradores, centro de visita, aparcamientos...Y ahora el PORN dice que sería inadecuado.
7. Tampoco ve como válido, ya que pone que no procede, una estación científica.

UA 12 → Edificios volcánicos de Famara. Conos de Soo: Montaña Trasera, Juan del Hierro, Montaña Chica y Caveras.(pág 158 y 159)

Apreciaciones:

3. Faltan las carreras deportivas, sobrevuelo del drone, reportaje, paseos a caballo
4. ¿Qué pasa con los inmuebles ya existentes?
5. Prácticas agrícolas de mantenimiento de las explotaciones agrarias.
6. Alto valor patrimonial (litófono y escritura líbico-bereber).
7. Sorprende la prohibición de cultivos tradicionales.
8. Es posible el senderismo, pero y ¿la competición deportiva a pie?

9. ¿El vuelo del DRON?



UA 26 → Franja septentrional y oriental de llanos y arenales del sistema eólico sedimentario del jable de Famara y colada histórica. Jable mejor conservado (el de la derecha).(pág 168 y 169)

Apreciaciones:

1. Se amplía el franco oriental de la ZEPA
2. ¿Está en esta zona Fiquinneo?
3. Debe permitir eliminar el exceso de caminos y veredas que fragmentan el terreno de especies como la hubara, el alcaraván o el corredor.
4. Permitir el aireamiento del jable con rotaciones, puesto que si se asienta la vegetación, se apelmaza y pierde movilidad y por lo tanto especies, como el balancón.
5. Debe quedar recogido que está prohibido las competiciones de cualquier tipo por molestias a las aves esteparias.
6. Los safari tours???????
7. Debe quedar claro si se puede utilizar el dron y si se permite o no actividades de filmación y de cuanto personal y donde exactamente.
8. ¿Qué pasa con los inmuebles existentes? El Morro de Simancas-Casa Dominique, diseminado Las Laderas, urbanización Vista Graciosa?
9. ¿con las infraestructuras agrarias?

UA 27, 25 → Plataforma litoral y playas de arena y cantos de la costa de Famara. Desde Playa de Famara a Caleta de Caballo.(pág 176 y 177)

Apreciaciones:

El camping de San Juan se permitía en el PRUG

Existen como infraestructuras una depuradora y dos depósitos de agua.

1. Prohibida las actividades ligadas a circulación a motor, pero ¿y a caballo?
2. ¿Se permitirán las bodas en la playa?
3. ¿Se permitirán las filmaciones en Famara o San Juan?
4. ¿Vuelo del DRON?

5. ¿Competiciones a pie?



6. Especificar bien las limitaciones

UA 23, 24- → Sector interior de los llanos y arenales cultivados del Jable. Zona entre Soo y Muñique. (pág 185 y 186)

Apreciaciones: Debería establecerse estudios de capacidad de acogida y las consiguientes limitaciones de uso en:

- a) En toda la zona del jable no debería permitirse la circulación a motor, excepto en las carreteras asfaltadas.
- b) Eliminar el exceso de pistas y señalar las permitidas.
- c) Debe recoger la prohibición de vuelo de drones.
- d) Debe recoger un circuito permitido para carreras a pie o en bicicleta, nunca competición con vehículo de motor.
- e) Los vehículos como jeep safari, tours, quad, no deberán ir por el jable.
- f) Debería establecerse limitaciones a las Filmaciones
- g) Carros con caballos (Calesas) Fiquinneo
- h) No aparece el muladar
- i) Qué pasa con los inmuebles existentes 1
- j) El PRUG recogía como uso permitido el tránsito de vehículo motorizado o no, por los viales asfaltados y pistas agrícolas existentes
- k) El PRUG permitía la realización por el órgano competente de infraestructuras necesarias para la correcta conservación y gestión. También recogía como autorizable la instalación de tendidos eléctricos y telefónicas subterráneas, construcción de nuevas infraestructuras públicas de abastecimiento de agua y saneamiento.

UA 31, 32, 33 → Ámbito transformado por enclave residencial y turístico. (pág 191 y 198)

Apreciaciones:

1. Island Homes debe reorientar y definir su uso específico (o turístico alojativo o uso residencial).
2. Caleta de caballo, se propone en el PRUG revisión → Área de camping?

3. Caleta de Famara → Se plantea centro deportivo de alto rendimiento.



III.- APORTEACIONES RESERVA DE LA BIOSFERA Y GEOPARQUE.

/.../

ALEGACIONES

/.../

d) Resulta absolutamente necesario establecer las capacidades de carga de las zonas.

e) Se propone que se considere la adquisición o expropiación de los terrenos privados de Alegranza y Montaña Clara, de tal forma que estos espacios se conviertan en reductos de máxima conservación.

f) Respecto a la conservación del islote de Alegranza consideramos necesaria la rehabilitación y permisos necesarios de pernocta del faro de Alegranza e instalaciones anexas como base de actividades de vigilancia, conservación, y voluntariado. Por lo que, entendemos que en la ficha de diagnóstico se debería dejar bien claro la posibilidad de que dichas instalaciones puedan utilizarse para los usos comentados.

g) Dejar especificado la diferencia entre Inadecuado vs No procede.

Inadecuado: Que no es adecuado u oportuno a las circunstancias del momento. No procede: No es pertinente en ningún momento. De tal manera que en el apartado de “Capacidad de acogida” de las fichas (Islotes), varias de las actividades (buceo, senderismo, escalada, turismo, etc) que están en rojo “inadecuado” consideremos necesario alegar como “no procede”.

h) Aunque en el apartado 7.1. Directrices para la gestión, de la Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación, se habla de que “*la gestión ha de estar al servicio de la sociedad*” y más concretamente en la directriz número 9 se expone la necesidad de “*Impulsar fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ámbito del PORN*”, destaca que en esta nueva exposición pública en ningún apartado se mencione la creación de un órgano de gestión participado entre los diferentes actores sociales del espacio, limitándose a nombrar la necesidad de la creación de una “oficina de gestión” técnica (ver B) Fichas de acciones objeto de seguimiento y parámetros indicativos de valoración. Subgrupo: Gestión administrativa y técnica. Acción: Oficina de Gestión - pág. 124 de la Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación).

i) La información especificada tanto en el apartado “Características geológicas y geomorfológicas (3.3)” como en el apartado “Geoparque de Lanzarote (10.6)” relativa al número de lugares de interés geológico (LIG) inventariados en el Geoparque está desactualizada, siendo el número total de lugares inventariados 80 LIG's en lugar de 68 como aparece en el documento. Desde la Oficina Reserva de la Biosfera y Geoparque Lanzarote y Archipiélago Chinijo entendemos, que la preservación del espacio natural marítimo-terrestre más importante y con más figuras de protección de Canarias pasa por asegurar la participación real de los diferentes actores sociales en su gestión mediante la creación de un Órgano de Gestión participado que debería quedar reflejado en las Directrices para la gestión del PORN, concretamente de una Junta Rectora como así permite la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 190 Juntas rectoras de parques: *“Para colaborar en la gestión de los parques, los patronatos insulares podrán crear juntas rectoras. Las funciones de dichas juntas serán determinadas reglamentariamente”*.

IV.- EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En relación al Patrimonio Cultural , además de lo indicado en el apartado 7.2.8 Protección del Patrimonio Cultural del PORN, hemos actualizado la carta de elementos con valores patrimoniales que incluimos en este informe así como las diferentes figuras de protección, se añade enlace KMZ.

Figuras de protección

Catálogo Insular

- **El Puerto y Paseo Marino de Caleta de Sebo (Avenida del Mar)**, La Graciosa, se encuentra recogido en el Catálogo de Protección de ámbitos y espacios libres urbanizados del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, con un área de influencia que afecta a la franja litoral y frente edificado con calle trasera.

-**El Puerto y Paseo Marino de Caleta de la Villa** se encuentra incluido en el Catálogo de Protección de Ámbitos y Espacios Libres Urbanizados del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote con un área de influencia que abarca la franja litoral y frente edificado.

- **Casa Modernista de Famara**, se encuentra recogida en el Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico y Monumental, con una protección de grado 2 y con un área de influencia que abarca el espacio libre frente a fachada principal.

-**Ermita Corazón de María**, se encuentra recogida en el Catálogo de Protección fe Patrimonio Arquitectónico y Monumental, con una protección de grado 1 y con un área de influencia que abarca el espacio libre frente a fachada principal.

Sobre las normativas de protección de los ámbitos y espacios libres urbanizados, el PIOL en el punto 3 de su artículo ■■■■■ recoge como condiciones de protección:

A.1 *Se tolerarán para estos usos instalaciones provisionales en lugares apropiados sin dañar el ajardinamiento o soporte físico en que se ubiquen.*

A. 2 *No se podrán disminuir las superficies ajardinadas ni alterar su composición en lo que se refiere a las especies existentes.*

A. 3 *Se admiten obras de restauración conservación y reconstrucción.*

A. 4 *Los elementos de ornatos y mobiliario urbano se ajustarán a la estética del ámbito protegido.*

Por su parte el artículo ■■■■■ del Plan Insular, relativo al Área de influencia del Patrimonio Histórico, se establece:

A Definición y criterios

B La zona próxima a los Elementos, Conjuntos, Espacios Libres y Yacimientos Arqueológicos catalogados constituye el Área de Influencia o de Respeto, que asegure la implantación del “objeto” en su entorno libre o edificado, mantenimiento o potenciando los efectos visuales, perfiles, estructura, ambientación, etc, y todo aquello que constituye su interés histórico y Cultural.

B. 1 Su extensión dependerá en cada caso de la importancia y características particulares del “objeto en cuestión y del propio Área.

B. 2 Toda propuesta de inclusión en los catálogos deber ir acompañada de la definición y/o delimitación de su Área de Influencia. Si no hubiese lugar a tal delimitación se hará constar explícitamente, los proyectos dentro de Área presentarán , la documentación mínima que se detalla al final del capítulo.

B.3 El planeamiento municipal realizará en este sentido sus catálogos de Protección teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a En zonas consolidadas se considera área de Influencia de un elemento las fachadas y espacios libres adyacentes y opuestos o si se tratase de un conjunto, esta consideración la tendrían las fachadas y espacios libres que lo circunda.

b En zonas no consolidadas con espacio libre alrededor se considerará una distancia adecuada a la impronta del edificio y se estudiará la conveniencia o no de su construcción.

c Cuando se trate de Ámbito y Espacios libres Urbanizados, debido a su diversidad está constituida por los terrenos y fachadas, paisajes y visuales que puedan afectar a la importancia e interés por el que fueron catalogados.

d Los yacimientos arqueológicos tendrán alrededor un Área de Influencia, en zonas rústicas que permita las labores de excavación y estudio así como su adecuada observación visual, si así lo precisase.

- La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, recoge:

Artículo 16 Competencias de los cabildos insulares

Corresponden a los cabildos insulares las siguientes competencias:

(...) •e) Autorizar intervenciones y usos en los bienes del catálogo insular comunicándolo a la comunidad autónoma.

Artículo 73 Autorización previa para intervenciones en bienes inmuebles 1. En los bienes inmuebles declarados de interés cultural o con procedimiento incoado al efecto será necesaria la autorización del respectivo cabildo insular, previo dictamen favorable de la comisión insular para la realización de cualquier intervención, interior o exterior, o el cambio de uso. De dicha autorización se dará cuenta al Registro de Bienes de Interés Cultural, para su constancia. Asimismo, en los bienes inmuebles incluidos en el catálogo insular o con procedimiento iniciado al efecto también será necesaria la autorización del cabildo insular para la realización de cualquier intervención, interior o exterior, o el cambio de uso, sin que se preceptivo el dictamen de la comisión insular.

Bienes de Interés Cultural

- Faro de Punta Delgada, Alegranza. Declarado Bien de Interés Cultural, por Real Decreto 1411/2022 con categoría de Monumento con fecha 20/12/2002.

- Casa Modernista [REDACTED] Incoada Bien de Interés Cultural, el 24 de mayo de 2022, con la categoría de Monumento, Caleta de Famara.

- Mirador del Río. Incoado Bien de Interés Cultural, por Decreto 2021-5983 con categoría de Monumento con fecha 28/12/2022.

- **Zona Arqueológica de ámbito Submarino EL RÍO.** En la actualidad caducada, aunque no supone la caducidad de los valores patrimoniales por los que fue incoado BIC.

- **Salinas bajo el Risco.** En la actualidad caducada, aunque no supone la caducidad de los valores patrimoniales por los que fue incoado BIC.

Edificaciones con valores patrimoniales

- Recogidas en Catálogo de Protección de elementos de Interés Patrimonial del Plan rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Archipiélago Chinijo anulado. La anulación del PRUG del Parque Natural del Archipiélago Chinijo, no supone la anulación de los valores patrimoniales por los que fue catalogado y es en este sentido en el que se informa:

Elemento	Ficha	Tipo	Ubicación	
Vivienda	1-E	Avda Virgen del Mar 195	645882,22	3234832,77
Vivienda	2-E	Avda Virgen del Mar	645824,76	3234835,13
Almacén y muros de cierre	3-E	Avda Virgen del Mar	645800,74	3234837,83
Almacén	4-E	Avda Virgen del Mar	645788,02	3234840,18
Almacén	5-E	Avda Virgen del Mar	645783,26	3234833,71
Vivienda y muros de cierre.	6-E	Avda Virgen del Mar	645772,26	3234831,62
Vivienda	7-E	C/ Calima	645745,45	3234874,24
Almacén y muros	8-E	C/ García Escámez	645716,55	3234712,05
Vivienda	9-E	Avda Virgen del Mar	645725,18	3234709,58
Vivienda	10-E	C/ La Caletilla 7-9	645576,64	3234510,55
Vivienda	11-E	C/ La Tegala , 15	645487,99	3234528,13
Vivienda	12-E	Avda Virgen del Mar esquina C/ Noray	645369,35	3234428,88
Vivienda y muros de cierre.	13-E	Avda Virgen del Mar	645336,83	3234369,57
Vivienda y muros de cierre.	14-E	Avda Virgen del Mar	645329,93	3234356,83

Almacén	15-E	C/ Las Sirenas	645322,17	3234348,37
Almacenes y corrales	16-E	C/ Ensenada con C/ Las Crucetas y C/ Las Sirenas. Desaparecida		
Vivienda y muros	17-E	C/ El Bajío	645	3234891,28
Vivienda	18-E	Avda Virgen del Mar	645	3234824,59
Iglesia	19-E	Iglesia Muelle Caleta Famara	639493,74	3222077,06
Iglesia	20-E	Casa Luis Ramírez . Caleta	639498,06	3222045,87

Listado actualizado de elementos con valores patrimoniales registrados en la carta arqueológica insular:

Elementos etnográficos :

Aljibes:

Aljibes	Ubicación	
	X	Y
1	645998,76	3234913,44
2	645958,40	3234881,82
3	645922,96	3234859,36
4	645790,66	3234872,35
5	645752	3234851
6	645693,87	3234707,88
7	645660,52	3234593,50
8	645597,95	3234539,77
9	645584	3234469
10	645575,87	3234462,25
11	645568,97	3234456,01
12	645471	3234469
13	645370,73	3234419,84
14	645355	3234425
15	645346,18	3234418,36
16	645336,19	3234363,25

17	645317,4	3234352,73
18	645334,48	3234343,04
19	645315,11	3234343,76
20	645316,55	3234322,11
21	645968,26	3234996
22	645989,44	3235018,04
23	645955,06	3235046,02
24	644877,24	3236153,34
Pedro Barba 1	647371,20	3237816,88
Pedro Barba 2	647545,82	3237947,91
Pedro Barba 3	647568	3237935
Pedro Barba 4	647645,96	3237928,87
Pedro Barba 5	647657,63	3237942,81
Pedro Barba 6	647690,85	3237935,56
Pedro Barba 7	647699,44	3237901,75
Pedro Barba 8	647745,50	3237908,26
Pedro Barba 9	647694,51	3237919,03
Pedro Barba 10	647724	3237873
Pedro Barba 11	647757,85	3237873,29
Pedro Barba 12	647735,89	3237841,79
Pedro Barba 13	647765,08	3237961

Sequeros

Sequeros	Ubicación	
1	645815,94	3234834,41
2	645766,24	3234829,45
3	645715,96	3234751,41
4	645672,61	3234578,21
5	645659,93	3234556,97
6	645642,09	3234540,14
7	645357,60	3234416,59
8	645329,36	3234223,78

9	645324,90	3234193,57
10	645317.14	3234166.76

Hornos de pan

Horno	Ubicación	
Horno de pan 1	645347.28	3234455.04
Horno de pan 2	645342.68	3234423.49

Caleras

Calera	Ubicación	
Barranco del Conejo	646807	3236961
Pedro Barba	647348	3237803
Hoya de la Fragata	647192	3238763
Morro del Burro	646983	3238957
Llano de Majapalomadas	645695	3239944
Las Conchas	644345	3239713
Corral	642858	3235303
Playa del Salado	Desaparecida	

Pozo de agua y Molino Caleta de Famara

Pozo y Molino	Ubicación	
Pozo	640463.00	3221433.00

Galerías

Galerías	Ubicación	
Del Cortijo	642616.00	3222178.00
Del Vasco	643054.00	3223002.00
Barranco de la Paja	642168.00	3221303.00
Casa del Agua	643427.00	3224421.00
Casa del Agua 2	643489.00	3224453.00
Pescador	643584.00	3224833.00
Pedro Martín	643581.00	3224865.00

Pescador ■	■	3224864.00
------------	---	------------

Yacimientos arqueológicos

Estructuras:

Nombre	Ubicación	
Los Corrales 1	637096.84	3214937.21
Los Corrales 3	636691.18	3215066.91
Los Corrales 4	636581.64	3214952.32
Los Corrales 5	636485.12	3214880.98
Vega Vieja 1	636463	3217266
Vega Vieja 2	636563	3217266
Vega Vieja 3	636570.74	3217323.24
Peña de las Cucharas - Fiquiníneo	636581	3217457
Los Corrales de Acuche	638543	3219777
Las Laderas	640487	3219385
Vista de las Nieves	641980.71	3220002.94
Antigua Ermita Las Nieves	643197	3220413
Mareteja	643090	3220441
Risco de las Nieves	643117.83	3220682.68
Mareta aborigen	643532	3220962
Poblado de Famara	641802	3221404
Morro de Castillo Viejo	643178.31	3222138.39
Estructuras Castillejo Viejo	35 puntos	
Matos Verdes	644009	3225212
Batería 1	648615	3234307
Batería 2	648533.35	3234197
Batería 3	648445.12	3234019.53
Batería 4	648393	3233855
Batería 5	648310.54	3233802.76
Batería 6	648239.24	3233445.38
Batería 7	648144.45	3233247.54

Batería 8	648111	3233194
Batería 9	648113.15	3233183.63
Batería 10	647906.51	3232811.96
Batería 11	647998	3232557
Batería 12	647992.96	3232481.69
Batería 13	647974	3232378
Batería 14	647968	3232279
Batería 15	648328	3233692
Batería 16	648368.00	3233651.00
Batería 17	648335.89	3233533.89
Batería 18	648510.44	3233433.62
Batería 19	648399	3233290.39
Batería 20	648030	3232830
Batería 21	648102	3232720
Batería 22	648078.	3232549
Vega Chica	647204	3230864
Bajo el Risco 1	645427.96	3229752.87
Bajo el Risco 2	645790.71	3231281.75

Materiales en Superficie

Nombre	Ubicación	
Casa Honda	633185	3217744
Las Corujas	633700.12	3217552.33
Muñique 1	633370	3217165
Muñique 2	633512	3216496
Muñique 3	633555	3217349
Muñique 4	633630.42	3217499.80
Muñique 5	633555.22	3217594.97
Llano de Timbaiba 1	632993	3215214
Llano de Timbaiba 2	632995	3215665
El Bebedero	633706	3215147
Berrugo	634284.96	3215456.88

Buenavista 1	634452.03	3214979.21
Las Cruces	636146.31	3214459.82
Los Bebederos	636162.96	3214720.77
Llano del Pico Colorado	635369.81	3220203.10
Pico Colorado	634270.81	3220245.89
Paredones de los Leones	638491	3220694
Barranco de Maramajo	641413.05	3219115.14
Las Nieves	643236	3220729
Los Tablones	647969	3232267
Montaña Amarilla	642013	3233779
Las Laderas	640530,84	32194482,47

Manifestación rupestres

Nombre	Ubicación	
Cercado de Don Andrés	632365.86	3220502.03
Montaña Mosta	632922	3218945
Peña Umar o Humar	632793.62	3218138.72
Buenavista II	634720	3215471
Peña de la Cruz	635791.99	3214502.73
Los Corrales 2	636839.92	3215069.91
Las Campanas	634264.47	3220256.29
Peña Juan del Hierro	635750	3221077
Caldera de Juan del Hierro	635389.29	3221574.50
Montaña Trasera 1	634558	3220816.93
Montaña Trasera 2	634856.31	3221059.33
Montaña Trasera 3	634613.13	3221071.56
Montaña Trasera 4	634778.77	3221561.14
Morro del Jable	638768	3220419
Grabados de Famara	641838.40	3221691.63

Yacimiento Funerario

Nombre	Ubicación
--------	-----------

Vista de Las Nieves	643594	3221111
Túmulos de las Nieves	642785	3220362
Túmulo 2 Las Nieves	643594	3221111

Cuevas

Nombre	Ubicación
Corral del Pueblo	634448.05

Pecios Submarinos

Nombre	Ubicación
El Rio	645696.49

Otros :

Nombre	Ubicación	
Peñas del Chache	10 puntos	
Túmulo	644021	3224042
Túmulo	644033	3224047
Túmulo	644028	3224049
Túmulo	644031	3224053
Túmulo	643092	3220436
Degollada del Rincón	644278	3225137
Cueva del Majo	633513,03	3214910,49
Las Laderas I	640530,84	3219482,47
Risco de Famara	646024,08	323672,84
El descubrimiento	645010,71	3233923,19

**Yacimientos registrados en Islete de
Alegranza**

Tipo	Ubicación
Conchero	645384,97
Soco y Pared	645606,93
Conchero	645742,39
Cerca	644714,24
Cerca Caleta del Mato	645893,25
Chozas	645369,10
Taro	644126,17
Cerca Vieja	645684,71
Cercado	644366,44
Cuenca endorreica	646311,22
Cercado	644597,69
Cercado	644861,72
Muro	646595,64
Faro de Alegranza	646647
Paredes	645898,51
Grabados	645812,45
El Cortijo	644359
	644357
	644482
	644333
	644326
Casas de Alegranza	643840
Cuevas del Veril	643862
Presa 1	643638,27
Presa 2	643592,27

V.- EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y CAZA

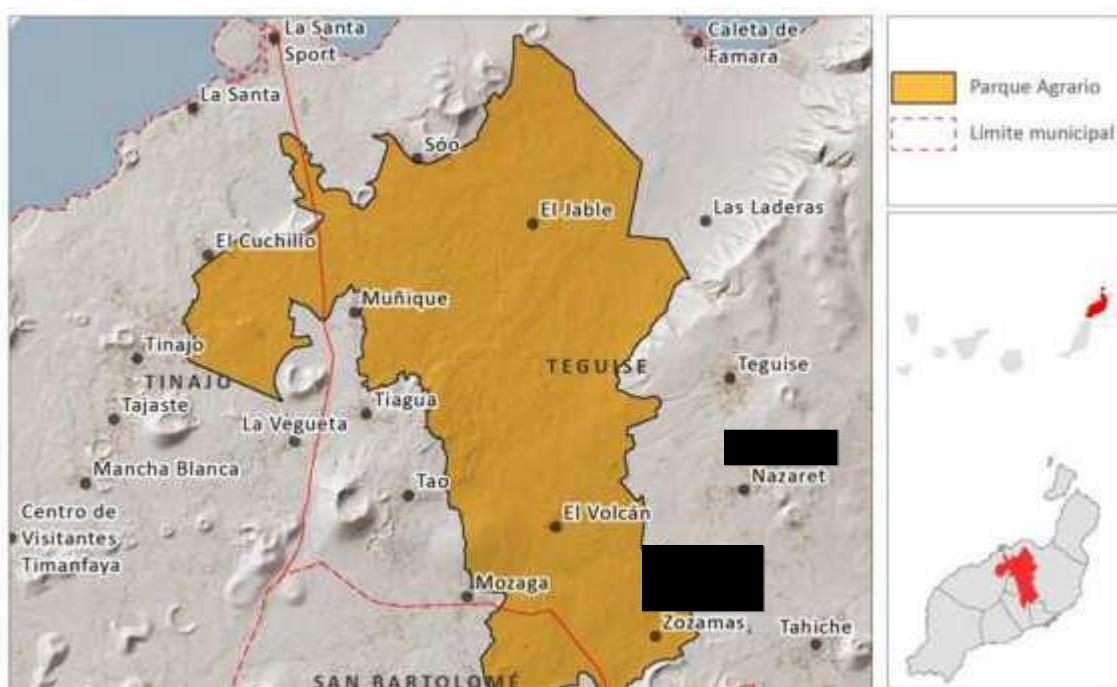
CONSIDERACIONES GENERALES:

El espacio natural Parque Natural del Archipiélago Chinijo es un territorio donde se ubican 3 importantes núcleos de población (Caleta de Sebo, Pedro Barba y Caleta de Famara) en el que residen casi 2.000 personas con una población flotante de más de 300.000 personas / año.

Especial mención debe tener el caso de la Graciosa que por su situación de insularidad consideramos que todas las actividades propias del sector primario deben de poder desarrollarse con unos límites y condicionantes que permitan preservar los valores del espacio con el fin de poder cumplir mínimamente con los principios de soberanía agroalimentaria establecidos por la FAO.

Incluir en el ámbito de actuación del PORN los espacios de la RED NATURA 2000 puede tener la ventaja de dar como resultado una mejor coordinación entre las normas reguladoras de ambos espacio (art. 29 de la Ley 42/2007) al recogerse toda la ordenación en un único Plan y la desventaja de tratar con la misma óptica un espacio que se protege con intereses protecciónistas (Red Natura 2000) con un espacio natural protegido (Parque Natural) que se protege para garantizar un desarrollo que no deteriore los valores del espacio.

ALEGACIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA: En la memoria informativa se pone de manifiesto que la pérdida de suelo agrario ha sido progresiva en este territorio con el paso de los años llegando a destruirse más de 1.500 has y quedando sólo en cultivo 276,9 Has siendo la mayoría cultivo en jable. En la zona de jable el Gobierno de Canarias está trabajando en la creación de un Parque Agrario que abarcaría toda la zona ZEPA que se regula en este PORN:



La figura de Parques Agrarios se crean para la “promoción, protección y desarrollo de aquellos suelos cuyos agrosistemas presentes valores relevantes de carácter etnográfico, cultural o paisajístico, cuya conservación e basa en evitar su abandono mediante la potenciación de una actividad agrícola sostenible con la aplicación preferente y diferenciada de las medidas de políticas agrarias (DA 19ª)”

Para la creación de esta figura de Parque Agrario en la zona del Jable, desde octubre de 2021, se vienen realizando diversas reuniones-actuaciones de manera participativa, con los protagonistas que mantienen viva la actividad agraria en este espacio, dirigidas por Gesplan y la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias. De las conclusiones de estas sesiones participativas se desprenden, entre otras, las siguientes necesidades para la potenciación de este espacio:

✗ Necesidad de establecer una red independiente de riego para que la agricultura no dependa sólo de la pluviometría ✗ Necesidad de mejorar la calidad del agua de riego

✗ Control en el uso de productos fitosanitarios En las fichas de diagnóstico del PORN las zonas con cultivo de jable están recogidas en las UA 26, 24, 23 + ampliación zona ZEPA.

Cabe mencionar que en estas fichas se subdividen las actividades agrarias en dos tipos de agricultura: intensiva y tradicional no estando su definición redactada en ninguna parte del documento. A su vez en la UA 23 y 24 + ampliación de ZEPA (jable occidental colindante con la zona Muñique, Soo y Tao + arenados de Soo en la zona conocida como Los salones, los Bebederos o Montaña Mosta) se considera admisible los cultivos tradicionales y inadecuado los cultivos intensivos, sin embargo en la UA 26 + ampliación de ZEPA (jable oriental colindante con la carretera Teguise-Famara) se considera admisible los cultivos tradicionales y que los cultivos intensivos no proceden. En ambas zonas se considera el uso de agricultura tradicional admisible pero de manera condicionada a limitaciones ecológicas y condiciones de acceso.

Es necesario definir bien estos conceptos entendiéndose la agricultura tradicional como aquella que se desarrolla en agro sistemas tradicionales (enarenados, y jable) pero con las mejoras tecnológicas del Siglo XXI en lo que se refiere a mecanización de cultivos con uso de maquinaria agrícola e infraestructuras que permitan el riego de los cultivos siempre respetando los ciclos del cultivo y practicando técnicas de barbecho. De esta manera la agricultura intensiva debe entenderse como un método de producción agrícola en el cual se hace un uso intensivo de los medios de producción forzando los cultivos para la obtención del máximo rendimiento, lo que implicaría, uso de invernaderos, cultivos hidropónicos, regadíos intensivos que en los que no se practican barbechos ni rotaciones, etc.

En el caso de la isla de La Graciosa, que se trata de un territorio aislado donde las actividades económicas del sector terciario (turismo y servicios) han desbancado en gran medida a las actividades del sector primario, con el fin de que la población de esta isla pueda desarrollar al menos una agricultura de autoconsumo en la zona central de la isla conocida como llanos de La Mareta afectas por las UA 15, 16 y 17 donde se consideran admisible los cultivos tradicionales e inadecuado los intensivos, abajo la misma premisa anteriormente expuesta se debe permitir una agricultura moderna que respete los agrosistemas tradicionales por lo que no debe entenderse la agricultura tradicional como una agricultura de secano que dependa sólo del agua de lluvia.

Por último indicar que en la memoria justificativa y en determinaciones de ordenación se establecen unas políticas sectoriales referentes al sector agrario en las que se indica que la “*administración con competencia en agricultura y ganadería (sin indicar si es insular o regional) deberá llevar a cabo una planificación de la actividad para eliminar o aminorar los impactos... y que como mínimo contemplará:*

- *La utilización de maquinaria y productos fitosanitarios en la zona de jable*
- *En la suelta de ganado*
- *En la recogida de la papa cría acotando zonas para tal labor”*

Los PORN deben establecer criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. Entendemos que para la elaboración de este PORN y determinar la compatibilidad de usos es necesario incorporar en el documento algunos datos de partida como son:

- Capacidad de carga para el pastoreo
- Calendario para la elaboración de trabajos con maquinaria agrícola
- Calendario de recogida de la papa cría
- Determinar las posibles limitaciones ecológicas que puedan condicionar el desarrollo de la agricultura tradicional

Solicitud

- ✓ Definir los conceptos de agricultura tradicional e intensiva

- ✓ Modificar la UA 15-16 y 17 de los Llanos de la Maretas en La Graciosa para incluir todo el suelo agrario en estado de abandono y así poder recuperarlo tal y como se sugiere en la siguiente delimitación:



Permitir la mecanización de los cultivos así como la implantación de redes de riego en el sistema del jable y arenados ubicados en la zona afectado por el PORN con el fin de poder recuperar las más de 1.200 has de suelo agrario perdido.

- ✓ Establecer unos criterios de referencia orientadores en cuanto al uso de productos fitosanitarios, capacidad de carga para el pastoreo, condicionantes para el desarrollo de la agricultura, calendarios para el uso de maquinaria agrícola o recogida de papa cria y no derivarlo al desarrollo de futuras políticas sectoriales ya que tampoco están cuantificadas ni determinadas de manera concreta en el estudio económico del PORN.

ALEGACIONES EN MATERIA DE GANADERÍA Y A LA PRÁCTICA DEL PASTOREO :

Revisada la siguiente información:

-El punto 6. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ARCHIPIÉLAGO CHNIJO.

Donde habla de Restaurar y evitar el deterioro de elementos de la biodiversidad y geodiversidad del espacio protegido manteniendo un adecuado estado de conservación de los hábitats naturales y de especies, tanto del medio marino como del terrestre, así como, eliminando afecciones que supongan riesgos o amenazas para recuperar ambientes naturales y culturales dañados con el fin de incrementar los niveles de resiliencia (entendida como capacidad de recuperación) frente a efectos previstos relacionados con el cambio climático y episodios extremos que pueden llegar a manifestarse. Cita que este objetivo se concreta entre otras en “Proteger la estructura y las funciones naturales (y, en su caso, productivas) del suelo frente a cambios de uso o sobrecarga en prácticas como el **pastoreo**.

-El punto 7.2.2.- Protección de las poblaciones y especies de flora y fauna. Apartado 12. Propiciar la compatibilización de las actividades de pastoreo y cinegéticas con las actuaciones encaminadas a la regeneración de la vegetación y de la flora amenazada, especialmente, de especies de ambientes arenosos y malpaíses.

-El punto 7.3.2.- Regulación de los usos agrícolas y ganaderos. Apartado 3. Tomar medidas para eliminar o aminorar los efectos del pastoreo referidos a la erosión y la degradación de la vegetación en las zonas susceptibles de albergar esta actividad, atendiendo a la capacidad de carga de sistema, para no comprometer la recuperación natural del suelo y de la cubierta vegetal.

-El punto 7.4.3.- Sobre conservación del suelo. Apartado 2, En la conservación de sus horizontes superficiales de acumulación de materia orgánica se evitara, actividades que impliquen alteración de los mismos; en las zonas sujetas a aprovechamiento agrario se promoverá el uso de técnicas agrícolas y programas de manejo en actividades de pastoreo que resulten lo menos lesivas posibles y afecten a una menor superficie de suelo.

-El punto 8.3.2. Ámbito para intervenciones de conservación, el mantenimiento y recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas en entornos de aptitud natural. En el apartado Limitaciones encontramos - Las actividades de pastoreo con limitación espacial en ámbitos con presencia de especies amenazadas o de interés comunitario, siendo necesario que se desarrolle estudios de capacidad de carga ganadera para poder determinar número y modo de manejo del ganado más adecuado para aminorar

el riesgo y amenaza que supone el pisoteo sobre la estructura del suelo y daño a la especies amenazadas localizada en las hoyas y llanuras arenosas del jable.

-El punto 8.3.3. Ámbito para la protección de condiciones ambientales y culturales de los ecosistemas con aprovechamiento de recursos naturales en entornos de aptitud productiva.

En el apartado Descripción y localización

Su paisaje representa un sistema cultural de valor paisajístico en donde a pesar del elevado nivel de abandono de las actividades primarias se mantienen, con presencia significativa, ciertas actividades agrícolas y de pastoreo tradicional.

En el apartado de Limitaciones

a) A este respecto, se consideran idóneos los usos agrícolas y el pastoreo controlado, que se desarrollen mediante el empleo de agrosistemas tradicionales y atendiendo a su normativa ambiental sectorial, siempre que se garantice la compatibilidad del aprovechamiento con la preservación de la biodiversidad.

-El punto 9.4. Sector agrario. Las administraciones con competencia en agricultura y ganadería, en el ámbito del PORN, deberán llevar a cabo una planificación de la actividad, para eliminar o aminorar impactos, así como con el fin de no interferir en las épocas de nidificación y reproducción de las aves esteparias, que será divulgada para el conocimiento y que como mínimo contemplará:

- En la suelta del ganado.

En la ordenación de las actividades ganaderas se realizarán estudios de capacidad de carga de las actividades de pastoreo en la zona, determinando el número y el modo de manejo del ganado, con el objeto de establecer medidas para aminorar el riesgo y amenaza que supone el pisoteo y daño a la flora y fauna amenazada localizada en las hoyas y llanuras arenosas del jable.

En el Borrador del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago Chinijo y Famara. Documento Informativo y Diagnóstico.

El punto 7.3.3. Ganadería, cita que: La cabaña ganadera aunque escasa, tiene un cierto valor económico y al igual que el resto de la isla,

- Este sector tradicional no es escaso como se puede comprobar en los datos insulares se muestra una tabla de las explotaciones que han renovado censo en el año 2022 donde apreciamos las explotaciones ovino caprino que se encuentran dentro del ámbito del PORN o lindando directamente, también otro listado con las explotaciones en los límites cercanos y otro listado de explotaciones distantes hasta 5 kilómetros que

pastorean dentro del ámbito del PORN, pueden hacerlo según la época o podrán hacerlo en un futuro, recordando que desde el punto de vista productivo es muy recomendable esta práctica.

EXPLOTACIONES DENTRO O EN EL LINDE CENSO 2022				
CODIGO REGA	ZONA	CAPRINO	OVINO	TOTAL
E-GC-024-03062	SOO	557	0	557
E-GC-024-02204	SOO	975	1	976
E-GC-024-16487	MUÑIQUE	119	1	120
E-GC-024-17372	MUÑIQUE	6	143	149
E-GC-024-22921	LAS LADERAS	50	160	210
E-GC-024-15958	COMPLEJO TEGUISE	2350		2350
			TOTAL	4362

EXPLOTACIONES EN LOS LIMITES CERCANOS QUE PASTOREAN O PUEDEN PASTOREAR EN EL PARQUE CENSO 2022				
CODIGO REGA	ZONA	CAPRINO	OVINO	TOTAL
E-GC-010-02879	AGANADA	770	47	817
E-GC-010-12983	AGANADA	15	4	19
E-GC-010-15946	BOSQUECILLO	364	3	377
E-GC-024-09071	TAO	177	10	187
E-GC-024-03932	TIAGUA	0	17	17
E-GC-029-09115	MUÑIQUE	0	6	6
E-GC-024-27015	MOSTA (SOO)	379	0	379
E-GC-024-21920	SOO	4	3	7
E-GC-024-03922	SOO	458	0	458
E-GC-024-02240	SOO	69	3	72
E-GC-024-02204	SOO	975	1	976
E-GC-024-02240	SOO	69	11	80
			TOTAL	3395

EXPLOTACIONES FUERA QUE PASTOREAN O PUEDEN PASTOREAR EN EL PARQUE CENSO 2022				
CODIGO REGA	ZONA	CAPRINO	OVINO	TOTAL
E-GC-024-27015	LAS MOSTAS	379	0	379
E-GC-024-13026	LOS VALLES	399	2 0	419
E-GC-024-02704	LOS VALLES	5	3 8	43
E-GC-024-15329	LAS MOSTAS	39	0	39
E-GC-010-25313	GUINATE	15	0	15
E-GC-024-20824	TESEGUITE	0	300	300
E-GC-024-23330	TESEGUITE	4	0	4
E-GC-024-25780	TEGUISE	11	0	11
E-GC-024-03904	NAZARET	672	10	682
E-GC-018-11212	MOZAGA	2	9	9

E-GC-024-19806	INO VIEJO DE TAO (TAM)	7	30	37
E-GC-029-09115	LA CAÑADA (TINAJO)	415	7	422
E-GC-029-27613	EL JABLE DEL CUCHILLO	15	18	33
E-GC-029-04099	EL CUCHILLO	257	13	270
E-GC-029-14901	EL CUCHILLO	351	60	411
E-GC-029-05045	EL CUCHILLO	653	0	653
			TOTAL	6790

NUMERO TOTAL DE CABEZAS DE GANADO
QUE PUEDEN PASTOREAR EN EL PARQUE

14547

Teniendo esto en cuenta, no se considera una ganadería escasa la que se puede perjudicar al prohibir el pastoreo en muchas zonas, y nos es imposible valorar su repercusión teniendo en cuenta que en el punto 9.4. Sector agrario, del “El Documento Memoria Justificativa y Determinaciones de Ordenación” contempla que:

Las administraciones con competencia en agricultura y ganadería, en el ámbito del PORN, deberán llevar a cabo una planificación de la actividad, para eliminar o aminorar impactos, así como con el fin de no interferir en las épocas de nidificación y reproducción de las aves esteparias, que será divulgada para el conocimiento y que como mínimo contemplará: la suelta del ganado y en la ordenación de las actividades ganaderas se realizarán estudios de capacidad de carga de las actividades de pastoreo en la zona, determinando el número y el modo de manejo del ganado.

Sin aportar ningún dato que pueda cuantificar el impacto sobre el sector, ya que sin conocer la carga ganadera que se permitirá no podemos valorar el mismo, pudiendo ser esta muy variable, hasta el punto que sea igual una carga ganadera muy baja a una prohibición del pastoreo.

En lo que respecta a la Isla de la Graciosa citan que la presencia de ganado en La Graciosa tiene un carácter puntual y no supone una actividad relevante desde el punto de vista económico para la isla de La Graciosa, si bien es cierto que actualmente no existen granjas con el censo actualizado o en activo estamos imposibilitando retomar la actividad de un sector castigado por los cambios y el mercado de precios a jóvenes ganaderos que deseen apostar por el autoconsumo o la venta de productos kilómetro cero en la isla, así como el aprovechamiento de

los recursos naturales tradicionales, Las explotaciones que figuran a día de hoy, sin actualizar censo, son:

- [REDACTED]

Con lo cual las condenamos a la desaparición.

Dentro de las posibles repercusiones sobre los ganaderos encontramos:

- Que la medida inicial sin realizar los estudios de capacidad de carga ganadera para poder determinar número y modo de manejo del ganado más adecuado, sea la prohibición del pastoreo tradicional.
 - La reducción de la zona de pastoreo o la posibilidad prohibición del mismo repercute negativamente en el bienestar de los animales, así como en sus condiciones higiénicas sanitarias al aumentar el tiempo dentro de la explotación con una mayor densidad de animales.
- La reducción o perdida de las parcelas subvencionables mediante ayudas al pastoreo.
 - Las pérdidas de rendimiento al no poder aprovechar los pastos de temporada, que suponen una ayuda al elevado coste de la alimentación del ganado en canarias y más en Lanzarote.
- Los cambios de uso y costumbre de los ganaderos adquiridos durante años.

Solicitud

Viendo el número de Explotaciones ganaderas que podrían llevar una actividad de pastoreo dentro del área ocupada por “El Espacio Natural del Archipiélago Chinijo” de las cuales hemos realizado un listado lo más aproximado

posible se considere antes de la prohibición sistemática las repercusiones citadas anteriormente.

ALEGACIONES EN MATERIA DE CAZA, PESCA Y MARISQUEO :

En el documento fichas de diagnóstico, encontramos en los apartados de pesca, caza y marisqueo, la indicación de condicionantes para la práctica de estas actividades, como son entre otros, los siguientes:

Condicionante (2) sujetos a limitaciones ecológicas (requerimientos de estado y fase del ciclo vital de especies) y condiciones de acceso.

- Condicionante (5) *Previa determinación de épocas, especies y zonas permitidas (marisqueo, pesca, caza) conforme a órdenes y planes técnicos de aprovechamiento.*

Estos condicionantes no concretan épocas específicas en las que las actividades estarán permitidas o prohibidas por lo que nos es imposible realizar alegaciones en este sentido.

Solicitud

Reclamar que se siga respetando los períodos hábiles de caza determinado por el Consejo Insular de Caza del Cabildo de Lanzarote, al igual qu en materia de pesca y marisqueo actualmente establecidos. En este sentido queremos recordar que los períodos hábiles de caza, en todas sus modalidades, serán determinados por el Consejo Insular de Caza de Lanzarote y ratificados por el Consejo Regional de Caza de Canarias.

Por otro lado, queremos solicitar que se siga respetando el actual sorteo que realiza el Gobierno de Canarias para autorizar a determinadas embarcaciones a realizar la pesca recreativa en la Reserva Marina, y solicitamos que se permita la pesca recreativa.

SEGUNDO.- Las determinaciones de ordenación de los PORN son, básicamente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación y tal como se ha manifestando en las consideraciones jurídicas del presente informe

institucional, la identificación y georreferenciación de los espacios y elementos significativos del Patrimonio Natural, la biodiversidad y geodiversidad, su estado de conservación así como su integración y relación con el resto del territorio, determinando las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación así como la previsión de las medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

Respecto a las políticas sectoriales de las actividades económicas y sociales, tanto públicas como privadas, la función del PORN es formular criterios orientadores de las mismas para que sean compatibles con los principios de conservación de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En modo alguno supone que el PORN pueda establecer un nuevo modelo respecto de las actividades económicas y sociales señaladas, objetivo específico del Plan Insular de Ordenación de la isla (PIO) que, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), es el instrumento que define la política insular respecto a ámbitos económicos como el extractivo o el turístico, determinando un modelo de utilización del suelo y de los recursos naturales que vertebría la isla en su conjunto y que, con el debido respecto a los derechos adquiridos y a la Ley, se somete a un proceso de elaboración en el que, tanto en la parte sustantiva como ambiental, participan todos los ciudadanos, los colectivos medioambientalistas, los representantes de intereses económicos reconocidos en nuestra normativa, las distintas Administraciones Públicas con competencias afectadas, en fin, un amplio proceso participativo en el que se estudia, discute y acuerda el modelo de ordenación territorial y de los recursos naturales que se quiere para la isla.

No es el PORN el instrumento de ordenación en el que se plantea un cambio de modelo respecto de las actividades económicas. Ese cambio de modelo se llevará a cabo, en su caso y previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido para ello, en el PIO, siempre respetando los derechos que, conforme a la Ley, hayan sido adquiridos por los ciudadanos, en especial, los derivados de las actividades extractivas y turísticas, con sometimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto del interés general y los mecanismos legalmente establecidos para su consecución, con las indemnizaciones que, en su caso, correspondieran en caso de primar la defensa del bien jurídico ambiental, frente al bien jurídico económico que, como bienes jurídicos a proteger, la convivencia de ellos debiera estar presidida por la compatibilidad de los requerimientos

económicos (p.ej. la disponibilidad de los recursos geológicos) con las exigencias de la protección ambiental y la ordenación territorial, es decir, una ponderación específica de los intereses en conflicto con el establecimiento, en su caso, de prohibiciones específicas y nunca genéricas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la LSENPC.

Hasta que no se lleve a cabo, en su caso, un cambio de modelo insular respecto de la ordenación territorial de las actividades económicas a través del PIO, no caben manifestaciones de dicha índole en otros instrumentos de ordenación y mucho menos, determinaciones de ordenación, so pena, incluso, de que el instrumento de ordenación que las contemple pudiera entenderse nulo de pleno derecho por aplicación del principio de contención que se recoge en el artículo 81.3 LSENPC que determina que “Todo instrumento de planeamiento responderá a los principios de mínimo contenido necesario y de máxima simplicidad, en cumplimiento de las determinaciones establecidas para los mismos por esta ley. Serán nulas de pleno derecho cualquier determinación del planeamiento que exceda de este mandato”.

TERCERO.- El art. 81.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) determina como principio de la ordenación, el principio de contención, señalando que: “*3. Todo instrumento de planeamiento responderá a los principios de mínimo contenido necesario y de máxima simplicidad, en cumplimiento de las determinaciones establecidas para los mismos por esta ley. Serán nulas de pleno derecho cualquier determinación del planeamiento que exceda de este mandato*”.

Dado que en el ámbito del documento planteado denominado “PORN del Archipiélago de Chinijo y Famara” se encuentran, además del ámbito del PN de Chinijo, en cuyo interior se encuentra la RNI de Los Islotes, también varias ZEC y la ZEPA islotes del norte de Lanzarote y Famara, planteando el documento que así se consigue un marco oportuno para permitir a la Administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia del espacio natural protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valorees ambientales que alberga el ámbito del PORN, permitiendo avanzar hacia un modelo de gestión sostenible en el ámbito de protección con respecto al uso y aprovechamiento posible de los recursos naturales presentes, si bien no se

discute el objetivo buscado, se plantean dudas jurídicas respecto de la ampliación del ámbito del PORN más allá del que ocupa el Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, dado que, solamente ese es el espacio que obligatoriamente debe contar con PORN conforme lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad sin que estén obligados a tener PORN ni las ZEC ni las ZEPA, con lo que las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 42/2007 resultan sin cobertura legal en los ámbitos de las ZEC y la ZEPA y pudiera ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LSENPC respecto el principio de contención que determinaría la nulidad de pleno derecho todas las determinaciones que se excedan del contenido del PORN que, como hemos señalado, debería limitarse al contenido legal de los PORN y al ámbito espacial del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo, en cuyo interior se localiza la Reserva Natural Integral de Los Islotes que también requiere PORN, de conformidad con el señalado art. 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Por tanto, se debería optar porque el PORN se limite al ámbito espacial del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo que, incluyendo la isla de La Graciosa, los islotes de Alegranza y Montaña Clara, el Roque del Infierno y el Roque del Este, así como el ámbito marino comprendido entre los islotes y la costa norte de Lanzarote, fue declarado Parque Natural en virtud del artículo 2 de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Espacios Naturales de Canarias, bajo la denominación de "Islotes y Famara", manteniendo su tipología de Parque Natural, aunque con la denominación de "Archipiélago Chinijo" en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la flora y la Fauna Silvestres, "reclasificó" los Espacios Naturales Protegidos ya declarados en 1987.

Dicho ámbito espacial ocupa una superficie de 46.263 hectáreas de las que 37.151 se corresponden con el ámbito marino. La superficie terrestre consta de 9.112 hectáreas repartidas entre los términos municipales de Teguise con 7.222 ha (79,3%) y Haría con 1.890 ha (20,7%).

Así, los estudios contenidos en el documento sometido a trámite de consulta conformarán un Diagnóstico cara a la futura ordenación de las ZEC y

ZEPA por sus correspondientes Planes de Gestión, siendo la normativa del PORN únicamente de aplicación al ámbito marino y terrestre del Parque Natural del Archipiélago de Chinijo en la extensión y límites con los que fue declarado en 1987 y reclasificado por Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO.- La legislación vigente respecto de especies exóticas invasoras, Catálogo Español de especies exóticas invasoras aprobado por Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto y modificado por Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias ni la Ley 7/1998, de 6 de julio de Caza de Canarias, no recogen entre las especies exóticas invasoras al conejo silvestre que sí está recogido como tal en el Borrador de Ley de Biodiversidad y de los Recursos Naturales de Canarias, cuyo texto está en elaboración por el Gobierno de Canarias, sin que, por tanto, y hasta que exista un reconocimiento legal, pueda considerarse al conejo silvestre como especie exótica invasora en el documento del PORN del Archipiélago de Chinijo.

QUINTO.- Remitir el presente Acuerdo a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.”

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 11:40 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.